UNVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

LIMITACIONES LEGISLATIVAS DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA

Trabajo de Seminario para optar al título de Abogado

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Civil

Nombres y apellidos: César Adrián Colmenares Vanegas

No. de Cédula de identidad- 26.069.882

(Telf) 0424-7254595

E – Mail: cesarcol2013@gmail.com

Profesor facilitador: Abg. Ana Lola Sierra

San Cristóbal, abril de 2021

República Bolivariana de Venezuela
Universidad Católica del Táchira
Escuela de Derecho

ACEPTACION DEL TUTOR

Por el presente hago constar que he leído el trabajo de grado presentado por: **Colmenares Vanegas César Adrián**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nº V- **26.069.882**, para optar al título de **ABOGADO**, cuyo título es, **LIMITACIONES LEGISLATIVAS DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA**

Así mismo hago constar que acepté asesorar al estudiante en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

San Cristóbal a los 30 días del mes de abril del 2021.

_____
Ana Lola Sierra

República Bolivariana de Venezuela
Universidad Católica del Táchira
Escuela de Derecho

APROBACION DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del trabajo de grado presentado por Colmenares Vanegas César Adrián**,** para optar al título de abogado en la Universidad Católica del Táchira cuyo título es **LIMITACIONES LEGISLATIVAS DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA** Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

_____

Ana Lola Sierra

ÍNDICE

ÍNDICE 4
RESUMEN 6
INTRODUCCIÓN 7
CAPÍTULO I 9
EL PROBLEMA 9
Objetivos de la investigación 15
Objetivo General 15
Objetivos Específicos 15
Justificación e importancia 16
CAPÍTULO II 18
MARCO TEÓRICO 18
Antecedentes de la Investigación 18
Antecedentes Internacionales 18
Antecedentes Nacionales 23
BASES TEÓRICAS 26
El principio de autonomía de la voluntad y sus limitantes ordinarios doctrinariamente 26
Origen de la autonomía de la voluntad 27
Concepto de autonomía de la voluntad 33
Limitaciones al Principio de autonomía de la voluntad 35
El orden público 36
Orden público e interés colectivo 36
Orden público y leyes imperativas. 38
La estructura del estado social de derecho venezolano y sus políticas proteccionistas de orden público 40
El Estado de Derecho, el Estado Social y el Estado Social de Derecho 41
El Estado Social de Derecho 44

Las políticas de carácter social 47
La intervención estatal y su relación el principio de la autonomía de la voluntad 51
Legislaciones de orden público que puedan considerarse violatorias a la autonomía de la voluntad de los ciudadanos venezolanos 54
Limitaciones a la libertad económica y así la autonomía para la regulación del contrato de sociedad mercantil. 57
En la legislación laboral 62
Materia arrendaticia 64
Bases legales 70
CAPITULO III 72
MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN 72
Diseño de la Investigación. 72
Nivel de la Investigación 73
Técnicas y Procedimiento de Análisis de Datos 73
CONCLUSIONES 75
RECOMENDACIONES 78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 79

UNVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

LIMITACIONES LEGISLATIVAS DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA

Autor: Colmenares V., César A.
Año: 2021

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general analizar las limitaciones legislativas del principio de la autonomía de la voluntad en la legislación venezolana, la cual se enmarca en la tipología documental descriptiva, con un carácter jurídico inductivo, pues busca cumplir con su objeto describiendo las normas jurídicas que afectan directamente el principio de la autonomía de la voluntad debido a la actividad legislativa del Estado, específicamente en aquellas como la venezolana en donde está enmarcado el Estado social de Derecho, visto que las normas sociales excesivas afectan directamente el derecho de propiedad y de contratar de los particulares, de allí deriva la importancia de la investigación, justificándose además en favorecer el derecho de propiedad y resaltar la importancia de los contratos como medio de producción de desarrollo de la sociedad, teniendo como conclusión que en Venezuela la situación legislativa es considerada como una jungla legislativa, donde se crean gran cantidad de leyes sociales que en principio fueron rechazadas por la ciudadanía mediante voto negativo por referendo constitucional, pero que se aplicaron de manera legal, afectando el principio de autonomía de la voluntad, siendo las materias más afectadas la arrendaticia, el derecho comercial y el derecho del trabajo. Por ende, se recomienda que se deje de vulnerar el principio de la autonomía de la voluntad, evitando legislar de manera excesiva, con el fin de brindar mayor libertad y menos control para alcanzar un desarrollo prospero.

Palabras Clave: Autonomía de la voluntad, Estado social de derecho, Orden público, Buenas costumbres.

INTRODUCCIÓN

Al comprar un caramelo en la tienda, al decidir que ropa usarás, la decidir con quien compartir tu vida y casarte o no, al decidir cuántos hijos tener, al decidir divorciarte o separarte de hecho, al decidir qué carrera estudiar, que país visitar, que viaje realizar o dejar de hacer, al decidir montar un negocio, tener socios o no, invertir capital en una empresa, que tipo de cultivos sembrar o qué tipo de animales de cría criar se están generando innumerables relaciones jurídicas, las cuales están protegidas por el Derecho, pues esta ciencia tiene por objeto precisamente eso, el regular la convivencia y relaciones jurídicas entre los particulares y de los particulares con el Estado.

En este sentido, las personas tienen la libertad de escoger con libertad y sin atacar los derechos de la contraparte o de terceros, cualquier tipo de relación jurídica que sea favorable para sus intereses, bien sean para la vida civil o para sus negocios, en donde muchas veces se involucran situaciones interés social y que son derechos garantizados por el Estado, como vienen siendo la vivienda, el trabajo y las relaciones con profesiones liberales como la justicia, la salud, la educación entre otras, en donde el Estado se involucra y establece normas jurídicas con el carácter de orden público para establecer límites a la autonomía de la libertad de las personas.

De esta forma la presente investigación tratará en su capítulo primero sobre el problema que existe dentro de la legislación venezolana que limita cada día más derecho fundamentales como la libertad de empresa, el derecho de propiedad y la libertad de contratar en varios tipos de contrato, que por ofrecer seguridad a los débiles jurídicos violan los derechos fundamentales de la otra parte del contrato.

Así mismo donde del capítulo dos se desarrollaran las bases teóricas de la investigación, las cuales desarrollarán los antecedentes de la investigación y las diferentes teorías que sustentan la investigación, tales como el origen y el fundamento jurídico del principio de autonomía de la voluntad y sus limitaciones,

que no son otras que el orden público y las buenas costumbre, siendo estas establecidas en las leyes de cada Estado.

De igual forma, se desarrollará la estructura del Estado de Derecho, haciendo un análisis del Estado liberal burgués y el Estado social de derecho, el cual vendría siendo el principal detractor del dogma sobre la autonomía de la libertad, ya que la libertad significa regular la vida propia sin condicionantes externos más de los que pacten las propias partes (liberal), pero en virtud de proteger los intereses de los débiles jurídicos el Estado promueve una serie de legislatura proteccionista, que muchas veces en vez de proteger interviene de manera directa dentro de la vida social, haciendo que no se generen contratos con todos las formalidades legales establecidas.

Por último aparecerá el capítulo tercero que contendrá la metodología a utilizar por el investigador para llegar a las conclusiones pertinentes, sabiendo que la estructura es un análisis sistemático de la legislación de índole social venezolana que violenta distintos derechos fundamentales contenidos en la Constitución Nacional, tales como el derecho a la propiedad privada, el derecho a la libertad económica y en consecuencia el principio de la autonomía de la voluntad, el cual está en una crisis moderna.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Las relaciones jurídicas intersubjetivas vienen a ser una consecuencia directa y clara de la regulación del carácter social del hombre, ya que los seres humanos debido a su racionalización se les ha catalogado como seres pensantes, capaces de tomar decisiones racionales, es decir, con la capacidad de comprender las consecuencias de sus acciones, lo bueno, lo malo, lo provecho y lo que no de cada una de sus acciones y omisiones en su vida, siendo las principales aquellas que involucren la modificación de sus relaciones humanas tanto para sí como para sus semejantes.

En este sentido, la suma de las relaciones interpersonales de cada persona trae como consecuencia la cultura y el desarrollo intelectual que de acuerdo con Herriko son los principales logros de la especie humana y agrega que "filogenéticamente el vivir en grupo es una de las características que le han hecho exitoso como especie, permitiéndole subsistir y seguir desarrollándose… pues las civilizaciones y el desarrollo tecnológico no serían posible si el hombre no viviera en grupos"[1] lo que significa que los avances que han permitido las comodidades de la vida actual son producto del carácter social del hombre y sus decisiones que afectan la vida tanto personal como comunal.

Ahora bien, este mismo autor antes citado agrega que las relaciones íntimas están atadas entre sí tanto por sentimientos o relaciones amorosas, familiares,

[1] HERRIKO, E. (s/f) Relaciones interpersonales, generalidades. Universidad del País Vasco [Artículo en línea] Fecha de consulta: 07 de enero de 2020. Disponible en: http://www.ehu.eus/xabier.zupiria/liburuak/relacion/1.pdf

conyugales, amistosas e incluso laborales, como por valoraciones racionales de conveniencia para el desarrollo propio o de sus allegados motivos por los cuales re realizan negocios e inversiones, regalos o donaciones, entre otras. Por lo que Herriko citando a Maslow establece las necesidades humanas pero desde solo dos perspectiva las afectivas y las fisiológicas o necesarias para la vida, englobando en las afectivas la necesidad al contacto físico, a la intimidad y a la pertenencia a un grupo social.

De lo caracteres antes mencionados es que se fundamenta la vida en sociedad y donde los romanos se dedicaron a reglamentar las conductas humanas de lo que hoy se conoce como materia civil, es decir, las distintas decisiones que las personas toman para formar una familia, tener hijos, vender inmuebles con fines no comerciales, realizar prestamos e intercambios de bienes y productos, tutela en caso de enfermedades mentales entre otras situaciones en donde la voluntad humana interviene a favor de sí mismo.

Para el siglo XIX luego de la revolución de las ideas Rodríguez comenta al respecto que la autonomía de la voluntad se empieza a estudiar como un dogma jurídico, debido al amparo del individualismo jurídico dominante en su etapa hegemónica en donde no se reconocen limitaciones legales que condicionen, limiten o acorten su alcance en el interés del bien común ya que el interés general es concebido como la suma de los intereses particulares, siendo esta la base del liberalismo económico.[2]

> Dentro de este cuadro, la autonomía permite a los particulares: i) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues estas reducen el ejercicio de la voluntad; ii) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y

[2] RODRÍGUEZ, M. (2011) El principio de la autonomía de la voluntad y el Derecho Internacional Privado: asimetrías en su reconocimiento y necesidad de armonización legislativa en el Mercosur. Revista científica de UCES. Vol. XV, N° 1. P. 117 [Revista en línea] Fecha de consulta: 07 de enero de 2020. Disponible en: http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/1269/Principio_M.N.Rodriguez.pdf?sequence=1

> la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; iii) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel.[3]

Estas afirmaciones hechas por Rodríguez sin duda alguna conforman tanto el origen como la función de la autonomía de la voluntad, la cual viene a llamar el efecto o características de la relatividad de los contratos, es decir, el surtimiento de efectos únicamente para las partes contratantes, respetando su libre albedrío, su querencia al momento de obligarse en una relación jurídica, generando cláusulas infinitas que solamente quepan en la imaginación del hombre siempre y cuando se respeten los límites de la seguridad, el orden público, la moral y las buenas costumbres de cada región, haciendo así un contrato relativo en San Cristóbal – Venezuela, a uno en Escocia o Nepal, pues las costumbres son distintas en cada lugar.

Estas conclusiones fueron sin duda producto del estudio de casos y precedentes principalmente del derecho privado en sus dos ramas, la mercantil por un lado, antes catalogada como el derecho de los mercaderes que desde los tiempos imperiales del antiguo Egipto y la civilización griega existían conflictos al momento de realizar entregas de mercancías y no se pactaban de ante mano los arreglos ante situaciones imprevistas lo que significaba que vendría a existir conflictos entre leyes y por ende entre las costumbre, marcando el precedente para que el derecho internacional privado estableciera que las partes puedan decidir que norma usar al regular sus relaciones jurídicas de tipo comercial, y obligar a otras en las situaciones civiles por considerarlo de orden público. [4]

[3] RODRÍGUEZ, M. *Ibídem* P. 117

[4] HERNÁNDEZ, E. (S/F) Admisión del principio de autonomía de la voluntad de las partes en materia contractual internacional: Ensayo de derecho internacional privado. Colaboración estudiantil. P. 4 [Artículo en línea] Fecha de consulta: 09 de enero de 2020. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/71/rucv_1988_71_377-420.pdf

Y por el otro lado el derecho civil, el cual se encuentra limitado plenamente por el derecho de los terceros donde se pueden citar varios ejemplos, tal como el matrimonio y el divorcio, instituciones marcadas por las referencias culturales de cada región, en donde intervienen elementos religiosos, sanidad y cercanía entre las personas, lo que implica que las personas pueden contraer matrimonio con la persona que desee, bajo determinadas reglas, limitando esa libertad, pues en algunos países como el venezolano solo se permite el matrimonio entre un hombre una mujas, mientras que países como España y Argentina se permite entre una pareja de seres humanos sin importar el género, mientras que en algunos países árabes se permite que el hombre tenga varias esposas.

Lo que deja en el aire muchas preguntas respecto a los límites de la autonomía de la voluntad, pues hasta qué punto el Estado interviene de manera directa en las decisiones personales de cada persona limitando su actuar en una sociedad moderna que año tras año se cataloga como liberal, interrogantes que fueron expuestas por autores como Von Bar y Brocher, quienes afirmaban que la autonomía de la voluntad tendría su ámbito de actuación solo en la parte del Derecho que se encuentra regulada por normas facultativas, pero nunca podría desplazar a las normas imperativas del orden jurídico, lo que significa que tendrá mayores límites dependiendo del Estado en que se trate.[5]

De ahí que las contradicciones existentes en la libertad de las personas enfrascadas en el principio dogmático de la autonomía de la voluntad se encuentra en conflicto con el Estado que pretende regular más de lo que le corresponde por imperio constitucional, trayendo como consecuencias un altercado entre los doctrinarios, los jurisconsultos, y sobre todo en la sociedad civil en general, al cual de acuerdo al punto de vista que se vislumbre se le pretende coartar de sus derechos civiles y la regulación de sus relaciones jurídicas de acuerdo su propia voluntad.

[5] RODRÍGUEZ, M. *Ibídem* P. 118

De acuerdo con lo antes señalado es necesario comentar un poco sobre la filosofía política de Kant sobre el Estado de Derecho, quien en opinión de algunos autores, realizó tres grandes aportes para la construcción de la noción del Estado de Derecho.

> En primer término, Kant estima que el Estado es un medio y una condición para asegurar las respectivas esferas de libertad de los ciudadanos, por medio del Derecho. El Estado debe entonces garantizar, mediante su no injerencia, el desarrollo de la libertad. En segundo lugar, en opinión del filósofo, cada ciudadano tiene la facultad de no obedecer ninguna ley externa, salvo aquellas para las que haya prestado su consentimiento. De tal idea se desprende la necesidad de participación y consenso –recogido en el contrato "originario"– de los ciudadanos para legitimar el Estado. Finalmente, en Kant la continua referencia a la libertad como fundamento del Estado se postula, no tanto como un proceso empírico, sino como una idea de la razón. La situación de los ciudadanos, considerada por Kant como una situación puramente jurídica, se funda en la libertad de cada miembro de la sociedad como hombre; en la igualdad de él mismo frente a cualquier otro; y en la independencia de cada miembro de la comunidad como ciudadano.[6]

De esta forma la idea de libertad es la que da origen al Estado, pues el hombre decidió ceder parte de sus derechos con el fin de convivir racionalmente unos con otros, en miras al desarrollo social, individual y grupal de cada persona dentro de un mismo territorio. El Estado pasa entonces ser un protagonista en la regulación de la libertad de las personas, el cual es un derecho fundamental pero que se ha visto limitado por la aparición de los derechos del hombre y sobre todo en la función social, sabiendo que los derechos sociales forman parte de la segunda generación de los derechos humanos.

La función social antes mencionada, se ha planteado en Latinoamérica en países como Colombia, Argentina, Bolivia y Venezuela, mediante la aplicación constitucional de una modelo de Estado Social de Derecho y de Justicia, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 de la Constitución Venezolana, lo que se intenta es desarrollar derechos y garantías básicas que deben tener las personas,

[6] MADRID, C. (2011) La libertad contractual: su lugar en el derecho venezolano de nuestro tiempo. Universidad Central de Venezuela [Artículo en línea] Fecha de consulta: 10 de enero de 2020. Disponible en: https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/LA%20LIBERTAD%20CONTRACTUAL.pdf

para que se repercuta en todo el ordenamiento jurídico, siendo este un reflejo de la conocida teoría del Estado Paternalista, es decir, que las personas esperan que el Estado resuelva sus problemas por ser este el garante de los mismo.

Sin embargo, garantizar no es sinónimo de proveer derechos, pues de lo contrario siempre que se hable de garantizar significaría una obligación directa de aquel que se compromete a ello, así el Estado es garante de los derechos pues ofrecerá servicios como la justicia gratuita para resolver situaciones jurídicas infringidas cuando se violente la ley o los acuerdos entre las partes, de lo contrario acuerdo Villar es Estado Social se caracteriza que los derechos sociales no se plantean, como las libertades civiles y políticas, derechos negativos de defensa, sino fundan derechos de prestaciones a cargo del Estado[7], lo que significa que las personas esperan que el Estado resuelva sus problemas.

De esta forma se tiene que la autonomía de la voluntad está centrada en dos aspectos, su fundamento y sus límites. El fundamento sería la libertad del hombre de regular sus relaciones jurídicas a su conveniencia y libertad, una autorregulación de sus negocios y vida personal, desarrollado ampliamente en el derecho privado tanto en el derecho civil como mercantil. En contraposición existen límites a esa libertad que vendría siendo el orden público y las buenas costumbres de cada Estado, que se desarrolla de acuerdo a su modelo político, económico, social y cultural del país en cuestión, que pueden limitar e incluso violar derechos de la persona al contratar.

Ahora bien, el Estado social en su afán de proteger a los débiles jurídicos ha creado un sinfín de de legislaturas que para muchos son violatorias al principio de la autonomía de la voluntad, y análogamente se puede decir que el principio de autonomía de voluntad al ser de corte liberal se ve cada día más limitado por el Estado social, que es el contrapuesto al estado liberal, de esta forma se hace

[7] BORDA, L. (2007) El Estado de derecho y social de derecho. *Revista Derecho del Estado N.º 20.* [Revista en línea] Fecha de consulta 10 de enero de 2021. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3400539.pdf

necesario averiguar hasta qué punto los principios constitucionales de la libertad, libertad comercial, autodeterminación de la personalidad se han visto soslayados por la legislación venezolana de corte social.

Debido al gran número de legislaturas de corte social y de atraso legislativo en otras materias surge como interrogante principal ¿Hasta qué punto la legislación venezolana de corte social vigente es considerada como una limitante para el principio de la autonomía de la voluntad? Así mismo con la finalidad de encontrar respuesta a dicha interrogante surgen otras sub interrogantes más específicas.

¿En qué consiste el principio de autonomía de la voluntad y sus limitantes ordinarios doctrinariamente? ¿Cuál es la estructura del Estado Social de Derecho venezolano y sus políticas proteccionistas de orden público? ¿Qué legislaciones de orden público vigentes en el ordenamiento jurídico venezolano puedan considerarse violatorias a la autonomía de la voluntad de los ciudadanos?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar la legislación venezolana de corte social vigente como una limitante para el principio de la autonomía de la voluntad.

Objetivos Específicos

1. Estudiar el principio de autonomía de la voluntad y sus limitantes ordinarios doctrinariamente.

2. Examinar la estructura del Estado Social de Derecho venezolano y sus políticas proteccionistas de orden público.

3. Puntualizar legislaciones de orden público que puedan considerarse violatorias a la autonomía de la voluntad de los ciudadanos venezolanos.

Justificación e importancia

La autonomía de la voluntad es sin duda uno de los principales cimientos del derecho, pues con su estudio dogmático y epistémico se funda las normas y reglamentos que pasaron a formar el Derecho privado, sin embargo, para vivir en sociedad los hombres se tuvieron que poner ciertos límites con la finalidad de no violentar los derechos de los demás, limitando así su voluntad de actuar lo que significa que el hombre se auto limita por su propio desarrollo, siendo esta la última expresión de la autonomía de la voluntad, ya que por orden legal se deja un límite de actuar en relaciones donde no se le haga mal a nadie.

Ahora bien, desde el punto de vista teórico la investigación tiene plena justificación pues se desarrolla desde teorías sociológicas y jurídicas de larga data y estudio, ya que el comportamiento humano ha sido objeto de estudio en todos los periodos históricos tanto como su cuerpo y espíritu, generando diferentes teorías ligadas entre sí, pues la voluntad humana se relaciona directamente con el sentido de racionalidad lo que genera infinidad de consecuencias jurídicas al hombre, pues con dicha capacidad de discernir genera actos para su provecho como perjudiciales tanto para sí como para la sociedad.

En este sentido la justificación social deriva de la practicidad del principio de autonomía de voluntad, el cual es usado para todos los actos de la vida humana, pues las decisiones a las que no parece dar tanta importancia como que se va desayunar, qué ropa vestir, qué estudiar, entre otras, son tan importantes y trascendentales como en qué invertir, qué servicios contratar, a quién contratar,

qué negocios hacer y otras decisiones más personales que inciden en la vida familiar como el matrimonio y la cantidad de hijos que se quieran procrear.

Por último desde el punto de vista metodológico la investigación se justifica pues será el resultado de la aplicación del método científico, con la finalidad de dar conclusiones basadas en argumentos de base acreditada y así servir como antecedente para futuras investigaciones, pues aunque el principio de la autonomía de la voluntad es de vieja data constantemente se está renovando, pues resulta de la evolución del hombre como miembro de un conglomerado social, el cual en su proceso evolutivo realiza cambios en sus comportamientos, dejando en desuso y creando nuevas costumbres que se pueden convertir en orden público.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Antecedentes Internacionales

Wagner de Tizón, Claudia presenta en el 2013 su tesis para optar al grado de doctor en Derecho por la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina la cual se titula “limitaciones a la autonomía de la Voluntad” el cual tuvo como objetivo analizar todos los fallos que se encuentren en las bases de datos de la Corte (tanto en lo contencioso administrativo como las cámaras civiles) y de las editoriales comerciales, en los que la autonomía de la voluntad, bajo las voces “imprevisión, lesión, abuso del derecho, buena fe, contratos de adhesión, contratos de larga duración, indexación, intereses, cláusula penal”, entre otros temas relativos a la materia contractual, por haber sido limitada o reafirmada, se encuentre involucrada.

Dentro de la metodología se clasifica de estilo mixta pues presenta un nivel de orden metodológico será el de carácter teórico de tipo descriptivo, ya que examinando la teoría disponible se sustentará el segundo nivel de análisis que es el empírico, a través de la búsqueda, relevo, clasificación y análisis del material jurisprudencial del período. Los pronunciamientos serán clasificados según la temática comprometida en los mismos y haciéndoles en todos los casos la misma pregunta: ¿se limita o se respeta la autonomía de la voluntad? ¿Cuál es el argumento que en cada caso se esgrime para hacerlo? La finalidad del trabajo de campo es interpretar estos fallos para poder sacar conclusiones.

En el período analizado (1983 - 2011) se relevaron 495 fallos en los que encontramos cuestionada o reafirmada la autonomía de la voluntad en los contratos. En 265 de ellos (o sea en un 53% de los casos) encontramos que el principio no fue limitado, en 66 casos (o sea en un 14%) fue limitada pero en forma moderada (reduciendo cláusulas penales o condenando a resarcir por falta de preaviso en contratos de larga duración), mientras que en 167 (o sea un 33%) sí fue claramente cercenada. Siendo los casos más relevantes aquellos en lo que se vincula la excesiva onerosidad sobreviniente, la inflación, la devaluación, la emergencia, siendo al menos 200 casos los cuales intervienen por dicha temática, siendo el resto abusos de la buena fe, clausula penal entre otras figuras del derecho privado.[8]

Sin duda es de gran relevancia para la presente investigación, pues traduce la forma en que el estado de manera indirecta afecta el principio de la autonomía de la voluntad y que es una realidad que no se escapa a la Venezolana, la cual en los último años se ha visto en la penosa situación de sobrellevar una crisis económica impresionante, en donde la inflación pasó de ser galopante a hiperinflación, lo que ha repercutido directamente en los negocios realizados por los particulares los cuales no ven la manera de solventar su crisis, y que sin embargo logran aplicar tanto situaciones de hecho como de derecho para salir victoriosos de esta situación, incluso ante los esfuerzos estatales para superar la inflación.

López Ureña, Johan en el año 2018 presenta su tesis doctoral para optar al grado de Doctor en ciencias políticas por la Universidad Complutense de Madrid la cual lleva por título “Los estados fallidos y el estado social y democrático de derecho en los países de América Latina” determinar si los países de la región de

[8] WAGNER DE TIZÓN, C. (2013) *Limitaciones a la autonomía de la Voluntad*. Tesis para optar al grado de doctor en Derecho. Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 06 de febrero de 2021. Disponible en: https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/541/tesis%20final%20-%20Claudia%20Wagner.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Latinoamérica obedecen a Estados fallidos o fracasados, o si obedecen a Estados frágiles o débiles o a otro tipo de categoría, y en caso de ser así precisar cuáles serían esas debilidades que presentan los Estados, y señalar basado en qué sistema de comparación podríamos decir que tienen debilidades, teniendo como variable la fórmula de Estado Social Democrático de Derecho.

Llega a la conclusión que los Estados de América Latina no constituyen Estados que puedan ser calificados como fallidos, pues dicho calificativo sólo ha de corresponderle a los Estados que tienen una anulación real del monopolio del Poder del Estado, sin embargo alguno obedecen a Estado moderadamente estables, y que el único país que se encuentra dentro de Estados con "debilidad o fragilidad" es Haití, pero que sin embargo no podría ser considerado como Estado fallido, en virtud de que dicho Estado no tiene una ausencia del monopolio del Poder.

Así mismo llega a la conclusión que el tratamiento dado a los Estados fallidos y a los Estados débiles por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas van dirigidos a la protección del sistema democrático, a los derechos humanos, a los principios del derecho internacional humanitario, basando sus intervenciones en el capítulo VII de la Carta de San Francisco, sabiendo que las violaciones a derechos humanos, a la legitimidad, a los principios democráticos no son sinónimos de ausencia del monopolio del Poder, sino simplemente de que dicho Estado no respeta tales derechos, como sería un ejemplo sobresaliente el e Corea del Norte.[9]

Así la relevancia de dicho antecedente para esta investigación es el análisis del Estado de Derecho y la variable del Estado Socialista en el cual se encuentra Venezuela, pues resulta de gran importancia la conclusión que se llegó que el único Estado fallido latinoamericano sea Haití, debido a sus problemas de pobreza

[9] LÓPEZ, J. (2018) *Los estados fallidos y el estado social y democrático de derecho en los países de América Latina.* Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 06 de febrero de 2021. Disponible en: https://eprints.ucm.es/id/eprint/49546/1/T40346.pdf

y corrupción, pero que sin embargo se asemeja a la situación venezolana actual, por lo que aunque no sea un Estado fallido, el Poder central está considerado internacionalmente como dictatorial y opresor, lo que significa que además de incurrir en violaciones a los DDHH también pueden incurrir instaurar legislación que vaya en contra de los principios constitucionales, violando así el principio de libertad y autonomía de la voluntad.

Nuñez, Magdalena para el año 2007 presenta su tesis de grado para optar al título de Magister en Derecho por la Universidad Andina Simón Bolívar, en Quito Ecuador, la cual se titula “Implicaciones de la aplicación del principio de autonomía de la voluntad en el comercio internacional” el cual tuvo como objetivo general analizar los cambios que ha experimentado la autonomía de la voluntad y el contrato, así como su incidencia en el comercio, entendiendo que, en la actualidad, los intercambios comerciales y, por ende, la contratación, no se limita ya a las fronteras nacionales, por lo que, es imperativo esbozar la proyección que el principio en mención ha tenido en el ámbito internacional.

De esta forma mediante el estudio que es de naturaleza cualitativa, de tipo descriptivo y con técnicas de análisis y procesamiento de datos secundarios como la doctrina y la leyes se vislumbró que por el excesivo uso del mencionado principio se han alterado la naturaleza de los contratos así como abusado de derechos generando graves consecuencias sociales, por lo que Estado ha tenido que intervenir para limitar la autonomía de la voluntad, sin embargo en materia de comercio internacional es más complejo, pues en dicho ámbito no existe Estado regulador, lo que significa que sus limitaciones son aún más complejas.

Concluye que el excesivo uso de esta libertad podría generar desigualdades e inequidades mayores, de por sí ya existentes, en el ámbito del comercio internacional y tornar a esta actividad en una guerra entre los más fuertes por acaparar todos los espacios y las oportunidades que de dicha actividad emanan. Al carecer de un Estado regulador y reequilibrador de las relaciones, el desigual

goce de la autonomía de la voluntad es muy frecuente; así, siempre habrá una parte débil, en donde le principio de autonomía de a voluntad ofrece múltiples ventajas para la regulación del comercio internacional.[10]

Es de relevancia para esta investigación, ya que el Estado es el principal limitante del principio de autonomía de la voluntad, pues este a través del órgano legislativo es quien instituye las reglas de orden público que limitan fielmente a la autonomía de la voluntad, lo que significa que para el comercio internacional mantienen otras formas de limitar los contratos pero que de acuerdo a la normativa de cada Estado estos mismo ayudarán a regular el comercio electrónico y demás áreas de ventas en el mercado.

Gobbi, Florencia y Triay Aixa en el año 2015 presentan su trabajo de investigación para optar al título de Contador Público por la Universidad Nacional de Cuyo, en Mendoza, Argentina, cuyo título es "El principio de la autonomía de la voluntad en las contrataciones" cuyo objetivo general se basó en estudiar el principio de la autonomía privada, su contenido, su relación con el Derecho Contractual, y para determinar los principales factores jurídicos y sociales que lo limitan en la regulación de las obligaciones contractuales civiles, y así saber si existe plena libertad para contratar.

Llegan a la conclusión que el principio de la autonomía de la voluntad en las contrataciones es sumamente importante, ya que los particulares lo utilizan al momento de optar por el medio más idóneo para satisfacer sus necesidades económicas o de cualquier otra índole. Se manifiesta de dos formas: la libertad contractual y la libertad de contratación. En el primero nos referimos a la libertad para constituir o no relaciones contractuales, mientras que en el segundo es la

[10] NUÑEZ, M. (2007) *Implicaciones de la aplicación del principio de autonomía de la voluntad en el comercio internacional*. Tesis Especial de Grado. Universidad Andina Simón Bolívar, en Quito Ecuador. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 07 de febrero de 2021. Disponible en: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/769/1/T524-MDE-N%C3%BA%C3%B1ez-Implicaciones%20de%20la%20aplicaci%C3%B3n%20del%20principio%20de%20autonom%C3%ADa%20de%20la%20voluntad....pdf

facultad de determinar libremente los términos y condiciones de un contrato. Mientras que la libertad de contratación opera de manera anterior a la formación del contrato, la libertad contractual actúa durante el inicio, la vida y el fin de la relación contractual. Por ello puede decirse que este principio justifica la existencia del contrato.[11]

En este sentido la relevancia de esta investigación es porque trata el mismo objeto de estudio como lo es la autonomía de la voluntad el cual es un principio básico y fundamental que surge en los contratos como formadora de los mismos. Afecta también a las sociedades y su desenvolvimiento en la actualidad. Así se tienen casos como lo es el derecho de familia que se destaca por su carácter imperativo, y actualmente el Estado limita en él la autonomía de la voluntad de las personas cada vez con mayor intensidad, pero no quiere decir se haya anulado por completo. También algunos contratos en particular como la contratación en moneda extranjera, los contratos asociativos y lo de adhesión, donde podemos comparar y observar claramente el principio.

Antecedentes Nacionales

García, Mariana en el 2018 presenta su trabajo de grado como requisito para optar al Título de Magister en Derecho del Trabajo por la Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela, el cual lleva por título “La tercerización prevista en la ley orgánica del trabajo, las trabajadoras y los trabajadores de Venezuela” el cual tuvo como objetivo general analizar la tercerización prevista en la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores de Venezuela y específicos determinar los criterios de contratación laboral de los trabajadores, identificar los criterios de contrataros fraudulentos o simulaciones.

[11] GOBBI, F. y TRIAY, A. (2015) *El principio de la autonomía de la voluntad en las contrataciones*. Trabajo de Grado. Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza, Argentina [Tesis en línea] Fecha de consulta: 07 de Febrero de 2021. Disponible en: https://core.ac.uk/download/pdf/80528336.pdf

Metodológicamente es una investigación de naturaleza cualitativa, de tipo descriptiva con un diseño bibliográfico de tipo documental que le permite al autor consultar libros, leyes vigentes y derogadas y códigos, revistas, trabajos de investigación y muy especialmente la jurisprudencia que emanen de los Tribunales Laborales de donde se extraerán aspectos significativos sobre la tercerización laboral, además de datos bibliográficos del Derecho Laboral y del Derecho en general necesarios para el desarrollo de la investigación y llegar a las conclusiones pertinentes las cuales fueron las siguientes.

En Venezuela, la tercerización es definida legalmente en el artículo 47 del DLOTTT, como simulación o fraude cometido por patronos en general, con el propósito de desvirtuar, desconocer u obstaculizar la aplicación de la legislación laboral. Todos los supuestos previstos en el Artículo 48 del Decreto con rango, fuerza y valor de Ley Orgánica del Trabajo, constituyen formas de fraude laboral a través del abuso de medios jurídicos previstos para otros fines. A pesar de esta consagración, los trabajadores afectados deben acudir a los órganos administrativos o judiciales con competencia en materia laboral, quienes establecerán la responsabilidad que corresponda a los patronos o patronas en caso de simulación o fraude laboral.[12]

De esta forma, la pertinencia de la investigación citada *up supra* para esta investigación radica en que la nueva ley del trabajo tipifica a la tercerización como fraude, limitando el principio de la autonomía de la voluntad de los comerciantes y patronos que para facilitar su trabajo buscan figuras como la subcontratación. Así mismo, es relevante porque la misma ley del trabajo legitima muchas figuras a favor del trabajador, tal como la carga de la prueba para el patrono y otras figuras importantes que deben estar contenidas dentro del contrato de trabajo, lo que significa que la autonomía de la voluntad se encuentra limitada por esta ley.

[12] GARCÍA, M. (2018) *La tercerización prevista en la ley orgánica del trabajo, las trabajadoras y los trabajadores de Venezuela*. Trabajo de grado. Universidad de Carabobo. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 07 de febrero de 2021. Disponible en: http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/7355/mgarcia.pdf?sequence=1

Rondón, Andrea en el año 2013 presenta su tesis doctoral para optar al grado de Doctora en Ciencias Mención Derecho por la Universidad Central de Venezuela, investigación que lleva por título "Propiedad privada y Estado de Derecho: garantías fundamentales de la actividad económica del empresario" teniendo como objetivo analizar el derecho de propiedad más allá del conferimiento a su titular el derecho a poseer, usar y disponer de los bienes propios; sino que además propicia las condiciones para que la persona efectivamente tenga la potencia y la capacidad de escoger de forma autónoma sus creencias religiosas; opciones políticas; ideas e informaciones; formas de asociación con otros particulares; la actividad económica de su preferencia; la forma de organizar los medios de producción y de fijar el valor de los frutos de esa organización, entre otros.

A las conclusiones que se llegaron fueron muchas pero las más resaltantes son las siguientes puede afirmarse que la historia constitucional de Venezuela reconoce importancia, al menos normativa, a la propiedad privada, ello a pesar de las Constituciones que significaron, en nuestro criterio, un retroceso en las ideas originales que sobre este derecho postularon Roscio, Sanz y Yánez entre otros (en que ella figura como pilar de la naciente República), como por ejemplo la de 1947, al incluir la función social de la propiedad privada, dando lugar con ello a la funcionalización de este derecho por parte de los Gobiernos de turno.[13]

Se hace relevante para la presente investigación pues la propiedad privada es sin duda uno de los pilares fundamentales del Derecho, y de la vida civil de las personas ya que permite asumir grandes rasgos de la vida que no solo se limita a la propiedad de bienes materiales e inmateriales, sino que va más allá a todos los sectores de la vida del hombre y su personalidad, lo que significa que la propiedad

[13] RONDÓN, A. (2013) *Propiedad privada y Estado de Derecho: garantías fundamentales de la actividad económica del empresario*. Tesis doctoral. Universidad Central de Venezuela. Caracas [Tesis en línea] Fecha de consulta: 07 de febrero de 2021. Disponible en: http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/9618/1/T026800011035-0-AndreaRondon_finalpublicacion-000.pdf

cumple muchas funciones tanto para la vida individual como la vida social entrando dentro de las funciones el principio de la autonomía de la voluntad, que permite disponer de lo propio como bien plazca, pero que debido a las políticas de una Estado social, limita a la propiedad privada la función social de la misma, que hasta cierto punto puede considerarse violatorio a su derecho.

BASES TEÓRICAS

En este puto Arias, 2006 “Las bases teóricas se refieren al desarrollo de los aspectos generales del tema, comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado”[14] por lo tanto las bases teóricas serán los diferentes puntos de vista de autores que ya han estudiado el problema desde diferentes puntos de vista, generando conclusiones y argumentos científicos, los cuales serán desarrollados a continuación.

El principio de autonomía de la voluntad y sus limitantes ordinarios doctrinariamente

La autonomía de la voluntad es sin duda la base de las relaciones jurídicas entre particulares, la cual se ha visto limitada por el Estado a favor y beneficio directo de los ciudadanos, para así evitar el Estado anárquico del que hablaba Thomas Hobbes, el cual era evitado si las personas que habitaban en el firmaban un contrato de cesión de derechos, y así evitar muertes, violencia y luchas incesantes para decidir quién tiene la razón, pues en donde no hay ley escrita respetada por hombres, impera la ley del más fuerte, hábil e ingenioso, sobre los débiles, escuetos y cortos de mente, generando injusticias y arbitrariedades, en

[14] ARIAS, F. (2006). *El Proyecto de Investigación*. 6ta edición. Caracas: Editorial Episteme. P. 56

este sentido se analizará el principio de autonomía de la voluntad, origen, importancia y limitaciones del mismo.

Origen de la autonomía de la voluntad

Para entender un poco más sobre la autonomía de la voluntad, es necesario hacer un recorrido histórico sobre el derecho civil de las obligaciones y el derecho romano, pues la autonomía de la voluntad se forjó consecuencialmente en la historia, lo que significa que sus orígenes se remontan en la base del derecho y sobre todo en la base del derecho civil, siendo los romanos los maestros del mismo, en donde Justiniano citado por Pablo Cerra[15], Justiniano en sus *Institutas* definió la *obligación* de la siguiente manera: "*Obligatio iuris est quo vinculum necesitatis adstrinyimur alicuyus solvendae rei secundum nostrae civitatis iura*", lo que traduce que la "la obligación es un vínculo de derecho que nos constriñe a la necesidad de dar alguna cosa, conforme al derecho de nuestra ciudad".

De dicha definición se desprende los primeros vestigios lo que sería la autonomía de la voluntad, la cual sería la capacidad de vincularse con otra personas de la forman en que cada personas acepte las condiciones, formándose lo que modernamente se llama ley entre las partes. Así mismo de la definición de obligación surgen los tres conceptos elementales para que exista una obligación y un futuro contrato, que serían los sujetos de la obligación (deudor y acreedor), el objeto de la obligación, o mejor conocido como el contenido de la misma, que serían el conjunto de reglas y obligaciones que ambas partes acuerdan entre sí y

[15] PABLO, E. (2017). De la autonomía de la voluntad: noción, limitaciones y vigencia. *Advocatu*s. Vol. 2, N° 29, Barranquilla [Revista en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.1661

por último el *nexum* o nexo en que se fundamenta la relación jurídica, siendo la ligadura imaginaria que hace que dicho acuerdo sea de carácter vinculante.[16]

Por su parte Soro Oliver comenta que en principio los romanos en su ordenamiento jurídico no prestaban fuerza coercitiva más que a un número limitado de contratos, fuera de los cuales los pactos solamente podían tener validez social, pero no jurídica. Así, la voluntad de los contratantes no disponía de la autonomía jurídica suficiente como para crear un vínculo de carácter obligatorio entre ellos si para ello no hacían uso de los tipos de contratos que ya existían establecidos dentro de la ley con un contenido predeterminado, sin embargo eso cambió cando se le dio validez a los contratos jurídicos dentro de la categoría de consensuados, añadiéndose a la lista de contratos junto con la compra venta, el mandato, la sociedad, el préstamo y el depósito. Sin embargo la autonomía de voluntad no se abrió completamente, pues el acuerdo de voluntades seguía sin protección jurídica.[17]

Así mismo, los romanos siguieron evolucionando en sus situaciones contractuales, agregando a los mismos el contrato de arrendamiento, tanto de servicios como de cosas, así como la *datio* romana para la transferencia de propiedad sin contraprestación, el *factum* que consistía en la prestación de un servicio, hasta que se llegó a reconocer la categoría de los contratos *do ut des, facio ut facias, do ut facias y facio ut des* hoy conocidos como innominados, en donde sólo necesitaban el reconocimiento por parte del pretor para que tuviesen validez jurídica.[18]

---

[16] PABLO, E. *Ibídem* P. 181

[17] SORO, O. (S/F) El principio de la autonomía de la voluntad privada en la contratación: génesis y contenido actual. *Colección Jurídica Reus*. Madrid. P. 18 [Publicación en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas9788429019087_principio_autonomia_voluntad_web.pdf

[18] SORO, O. *Ibídem* P. 19

Sin embargo, el reconocimiento de la categoría de contratos innominados no significa que se esté reconociendo a la autonomía de la voluntad como una forma de originar obligaciones, pues estas tenían que pasar por la autorización del pretor para que fueran reconocidas por el derecho, lo cual tenía como finalidad evitar que existiera un abuso de derecho o que fuese en contra de las buenas costumbres de la ciudad en donde se encontrasen las personas. Estos conceptos siguieron marcándose en el derecho positivo por lo que valía la forma antes que fondo de los contratos, por lo que si un contrato no se enmarcaba dentro de una categoría pre establecida no existiría contrato alguno.

> Ya a partir del siglo XII, con el desarrollo de las ciudades y antes de verse influenciado por el Derecho Romano, el Derecho de Obligaciones germano experimentó un notable desarrollo, y aunque seguía sin darse un reconocimiento específico a la autonomía privada como fuente autónoma creadora de obligaciones con independencia de la forma, sí que surgieron nuevas formas de contratación debido al incremento de las actividades comerciales e industriales y al aumento de las necesidades del pueblo.[19]

Por lo antes mencionado es que autores como Pablo Cerra son del criterio de asumir el origen de la autonomía de voluntad, como regla de disposición de intereses particulares o civiles, viene del liberalismo político decimonónico, y no en el derecho romano, pues es aquí cuando se desarrolla de verdad la libertad contractual sin tantos límites formales, lo que significa afirmar que el derecho romano nunca dejó de ser formalista, y que la verdadera libertad surgió con el advenimiento de la esclavitud, pues la libertad se complementa en libertad de actuar y pensar, sin necesidad de menoscabar los derechos de terceros.[20]

Lo dicho anteriormente es apoyado por la doctrina nacional con la representación de Maduro Luyando y Pittier Sucre[21], quienes mencionan que la teoría general de las contrataciones evoluciona a la par con la autonomía de la

[19] SORO, O. *Ibídem* P. 24
[20] PABLO, E. *Op. Cit.* P. 182
[21] MADURO, E. y PITTIER, E. (2001). *Teoría General del Contrato, tomo II*. Caracas. Publicaciones UCAB. P. 520

voluntad, en donde el sistema formalista, que atendía fundamentalmente el cumplimiento de determinadas formalidades (*ius civilis*), por el sistema consensualita, quien tiene especial atención en la voluntad de las partes como nexo causal de los contratos, para surgir entonces el dogma de la autonomía de la voluntad de las partes como principal medio de contratación, surgiendo los con variedad de contenidos, en donde importa más el fondo que la forma.

De esta forma Giraldo Carlos[22] cita a Merquior, para afirmar que el liberalismo surgió como un rechazo a la autoridad del Estado sobre el individuo en la determinación de su propia vida económica, siendo el individuo el protagonista y centro del pensamiento político liberal, fundamentando que el hombre al poseer racionalidad son capaces de determinar el modo de alcanzar sus fines, siendo él, el único capaz de satisfacer sus propios requerimientos, necesidades y obligaciones ante terceros. De esta forma, el bien colectivo será la suma de la satisfacción de las necesidades individuales, pues si todas las personas tienen bienestar individua, como consecuencia habrá bienestar colectivo.

Su origen más cierto y concreto como teoría se ubica en Emmanuel Kant, quien fue el primero en desarrollar científicamente el postulado de la autonomía de voluntad del ser humano consistiendo, pues, en la libertad o poder que tenía el ser humano de dictarse sus propias normas morales, resumido así por Sanhueza Marcelo de la siguiente manera:

> En síntesis, consiste en que la voluntad humana puede estar determinada por dos causas: por la razón y por la inclinación (palabra con la que Kant designa los apetitos sensibles). Cuando actúa la razón, es ésta la que decreta el modo de actuar de la voluntad y canaliza el comportamiento del sujeto. Se dice entonces que la voluntad es autónoma porque se da a sí misma sus propias leyes. Y a su turno, será heterónoma cuando esta voluntad está determinada por la inclinación, o sea, cuando el estímulo proviene de las exigencias que impone el

[22] GIRALDO, C. (2018) El code y el contrato: nacimiento y desarrollo de una teoría**.** *Revista de Derecho – Fundación Universidad del Norte*. N° 51. P. 132 [Revista en línea] Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2021. Disponible en: https://www.redalyc.org/jatsRepo/851/85162831007/html/index.html

> mundo exterior. Y en tales casos, someterse a las exigencias externas que condicionan el comportamiento termina por opacar la propia libertad.
>
> Dicho en otros términos, si la persona es por su naturaleza libre, entonces todos sus actos los ejecuta en ausencia de coacción externa. Y por extensión, el cumplimiento de sus obligaciones como deudor será también deberá encontrarse sacudido de toda persuasión o impulso que no sea de carácter interno. Así, sólo será necesaria la manifestación de la nuda voluntad, pues si el deudor se obliga, es porque quiso hacerlo, y el cumplimiento de su obligación responderá a lo mismo, porque quiso cumplir.[23]

En efecto, el pensamiento de Kant desarrolla filosóficamente el que es sin duda el dogma más importante del derecho civil, ya que filosóficamente hablando los contratos al estar libre de toda coacción para el momento de su constitución, disponen que la nuda voluntad es capaz de establecer cualquier tipo de obligación entre las partes, en donde ellas mismas conocen sus intereses y pactan las formas de obligarse. Con esta teoría se acaba completamente el formalismo heredado por Roma y surge la libertad en el Derecho civil, situación que se comparte con los inicios de la edad contemporánea.

Así pues, este surgimiento teórico, filosófico - político, comparte era con el desarrollo de la revolución inglesa de 1688, la americana desde los años de 1776 y por supuesto la que marcaría el punto de inflexión para el cambio político, económico y social a nivel mundial, la revolución francesa de 1789, lo que ocasiona la conquista de los derechos individuales, así la legislación de la época se caracterizaba por la protección de las libertades individuales, limitándose el Estado a la seguridad de los ciudadanos y la protección de la vida, libertad y propiedad privada, marcados por frases como “el mejor gobierno es que menos

[23] SANHUEZA, M. (1983). El principio de la autonomía de la voluntad. Universidad Central de Chile [Artículo en línea] Fecha de consulta: 12 de febrero de 2021. Disponible en: http://repositorio.ugm.cl/bitstream/handle/20.500.12743/769/EL%20%20PRINCIPIO%20%20DE%20%20A%20U%20T%20O%20N%20O%20M%20%C3%8D%20A%20%20DE%20%20LA%20%20VOLUNTAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

gobierna” siendo la órbita privada quien marcaba el desarrollo humano, argumento anterior sostenido por Arrubla Paucar.[24]

Para ilustrar un poco más la protección estatal al principio de la autonomía de la voluntad y su auge, es necesario explicar también el contexto económico de la época, en donde se señala el liberalismo económico, fundamentada en que las relaciones de tipo económico se desarrollan de acuerdo a las leyes naturales de la libre competencia, generando así el dinamismo característico del desarrollo comercial, en donde el papel del estado era suprimir los obstáculos que se opusieran a este orden natural de las cosas y así permitir el desarrollo

Como acertadamente comenta el profesor García Pelayo en su obra "Las transformaciones del Estado Moderno" citado por Arrubla[25],

> La base del liberalismo económico era una diferenciación y casi oposición entre la sociedad y el Estado. Aquella se consideraba como una ordenación, regulada por leyes naturales y propias, en tanto que el Estado se presentaba como una regulación, un orden artificial cuya misión consistía precisamente en procurar evitar toda interferencia en el desarrollo económico y social.

Queda entonces suficientemente claro, que la autonomía de la voluntad tiene su auge y apoyo por la corriente liberal de finales del siglo XVIII e inicios de siglo XIX, sin embargo su apoyo doctrinal viene del derecho canónico y el principio de *pacta sunt servand*a o los pactos deben ser cumplidos al respecto Diez-Picazo y Gullón[26] explican lo siguiente:

> Esta idea de la voluntad humana como eje de la obligación en la influencia de dos factores. Por una parte, la doctrina de los canonistas, que en la indudable premisa de condenar el pecado de la mentira, afirman el deber de fidelidad de la palabra dada, y, por consiguiente, el deber de observar los pactos. Por otra parte,

---

[24] ARRUBLA, J. (1987). La autonomía de la voluntad y el derecho comercial. Universidad Pontificia Javeriana. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 14 de febrero de 2021. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5483951.pdf

[25] ARRUBLA, J. *Ídem* P. 8

[26] DIEZ-PICAZO, L. y GULLÓN, A. (1992). *Sistema de Derecho Civil" Vol. II*. Madrid. Ed Tecnos, P. 30

> en una perspectiva bastante más terrenal, las necesidades del tráfico mercantil aconsejan remover los formalismos propios del Derecho Romano y aceptar que el sólo consentimiento es apto para obligar.

Esto mismo es amparado por los doctrinarios Maduro Luyando y Pittier cundo refieren “el principio *pacta sunt servada* desplaza al principio *ex nudo pacto actio non nascitur*. El derecho canónico implanta y propaga aquel principio, que se va a encontrar un fuerte apoyo, primero en las actividades de los comerciantes y en el ius naturalismo”[27]. En resumen, la autonomía de la voluntad es sin duda un concepto histórico, pero dogmáticamente no encontró su base hasta la abolición de la esclavitud y el auge o desarrollo económico, en donde se le permitió a las partes auto regularse en todas las cuestiones pertinentes a su vida privada, con la única condicionante de no afectar los derechos fundamentales de los terceros, es decir lo que se conoce hoy en día como orden público y buenas costumbres.

Concepto de autonomía de la voluntad

Para entender un poco mejor el concepto de autonomía de la voluntad se desglosará los términos que la componen para luego si entablar el concepto que dio tanto de que hablar a principios del siglo XIX, siendo su auge y uso más reiterativo. En primer lugar, la palabra autonomía proviene de la unión de dos términos griegos. Por un lado, se encuentra el término *nomos*, que quiere decir «ley». Por el otro, el vocablo o prefijo autos, que para la Real Academia Española significa «propio o por uno mismo». Lógicamente, el significado resultante de la suma de ambas partículas es «ley propia o dada por uno mismo»[28], o en el caso de los contrato, cláusulas de obligatorio cumplimiento o ley entre ambas partes.

[27] MADURO, E. y PITTIER, E. *Op. Cit*. P. 519
[28] SORO, O. *Op. Cit*. P. 19

Así mismo, reitera Oliver Soro en el término voluntad, que pese a no ser una palabra compuesta, atesora un contenido inmenso, pues voluntad, es heredada de la *voluntas* romana, definida en la primera de sus acepciones por la Real Academia como "facultad de decidir y ordenar la propia conducta"[29]. Pero voluntad es, también "libre albedrío o libre determinación", y "elección de algo sin precepto o impulso externo que a ello obligue"[30]. Por tanto, si combinamos ambas definiciones, obtendremos que la voluntad es la capacidad de decidir y ordenar la propia conducta sin ser obligado a ello por algún impulso externo.[31]

En este sentido Maduro Luyando y Pittier afirman que la autonomía de la voluntad "consiste en considerar que toda persona sólo puede obligarse en virtud de su propio querer libremente manifestado"[32] de igual forma para Oliver Soro "es la facultad de los particulares para regir y ordenar su propia conducta mediante sus propias normas sin depender de nadie ni ser obligado a ello por algún impulso externo"[33] lo que significa que gracias a la autonomía de la voluntad las personas se pueden obligar libremente a ofrecer cualquier tipo de contraprestación que sea lícita, posible en la realidad y determinada.

Por su parte para Campana Sergio[34], la autonomía de la libertad es "la capacidad y libertad que tiene toda persona de constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir sus propias relaciones jurídicas de acuerdo a su propia y autónoma voluntad, pudiendo para ellos renunciar o relajar la aplicación de ciertas normas" de esta forma las persona con base al principio de autonomía de la voluntad pueden desarrollar cualquier tipo de negocio lícito, pueden obligarse en diferentes tipos de contratos, e incluso les permite relajar ciertas normas del

[29] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2020). Diccionario de la Real Academia Española. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 14 de febrero de 2021. Disponible en: https://dle.rae.es/voluntad?m=form
[30] *Ibídem*
[31] SORO, O. *Ídem*. P. 19

[32] MADURO, E. y PITTIER, E. *Op. Cit*. P. 520
[33] SORO, O. *Op. Cit*. P. 13
[34] CAMPANA, S. en POLES, A.; LEAL, J.; MATTUTAT, M.; GRIMALDO, N.; MAZUERA, R. y CAMPANA, S. (2013) . *Manual de Derecho Civil personas*. San Cristóbal. Fundación para el desarrollo y estudio del derecho. P. 13.

ordenamiento jurídico, lo que significa que los contratos tendrán más peso entre las partes que las mismas normas jurídicas. Sin embargo existen unas limitantes.

Por su parte, para Hernández Katiuska y Guerra Dany

> La autonomía privada en sentido amplio, está conformada por dos partes: primeramente por el poder atribuido a la voluntad respecto de la creación, modificación y extinción de las relaciones jurídicas, y en segundo lugar por el poder de esa voluntad referido al uso, goce, y disposición de poderes, facultades y derechos subjetivos. Los que se concretan en torno de las figuras más típicas. La primera, considerada también como autonomía privada en sentido estricto, referida a la esfera del negocio jurídico. La segunda, concretada en el ámbito del ejercicio de los derechos subjetivos. Por lo que desde esa perspectiva, la autonomía de la voluntad se analiza en dos sentidos, como creadora de normas jurídicas del ordenamiento jurídico que pasan a conformarlo junto a las demás. Pero además es por otra parte creadora de relaciones jurídicas concretas y reconocidas por el Derecho.[35]

Sin embargo, la única concepción valedera en estos casos es la esfera de su propia autonomía y la regulación de sí misma, ya que la misma no implica la creación de normas de regulación de normas sociales de carácter general, sino que la misma se encarga de regular negocios jurídicos particulares y de esta formar reglar, modificar y extinguir los mismos, de acuerdo con los intereses de ambas partes en el mismo.

Limitaciones al Principio de autonomía de la voluntad

Como ya se ha mencionado, a pesar que existe la libertad de contratar y auto regularse, tampoco es la idea de llegar a un libertinaje o un estado de anarquía en donde las personas quieran hacer todo lo que quieran sin ningún tipo de limitación, por ende la libertad debe interpretarse dentro del principio de la buena fe y el respeto a los derechos de la colectividad en general, siendo este un concepto

[35] HERNANDEZ, K. (S/f). El principio de autonomía de la voluntad contractual civil. Sus límites y limitaciones. Universidad de Cienfuegos. P. 31 [Artículo en línea] Fecha de consulta: 14 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.eumed.net/rev/rejie/06/hfgc.pdf

filosófico que viene desde la teorías contractualitas del Estado, en donde las personas ceden parte de su "libertad" pero en beneficio de sí mismos y de toda la colectividad en general, de ahí que existan normas de orden público que no pueden relajarse por lo particulares.

El orden público

De acuerdo con Domínguez Jorge[36] se entiende por orden público

> El conjunto de principios, normas y disposiciones legales en que se apoya el régimen jurídico para preservar los bienes y valores que requieren de su tutela, por corresponder éstos a los intereses generales de la sociedad, mediante la limitación de la autonomía de la voluntad, y hacer así prevalecer dichos intereses sobre los de los particulares.

Este concepto es muy claro e involucra un sinfín de variables que atañen al orden público, siendo el bien común, los derechos fundamentales, las normas jurídicas que los regulan, la tutela de los intereses generales y las contraposición al principio de la autonomía de la voluntad, es decir, el establecer normas legales para limitar las actuaciones de los particulares a fin de proteger bienes jurídicos que están por encima de cualquier interés particular, de ahí la importancia de conocer las relación armónica que deben existir entre ambos conceptos y sobre todo el alcance del orden público de acuerdo al Estado o país en el que se encuentre.

Orden público e interés colectivo

De acuerdo con Ángel Acedo el interés general es sinónimo de interés colectivo, el cual es diferente al interés del Estado como órgano político-administrativo, el cual está estructurado para la gestión de los intereses de la

[36] DOMINGUEZ, J. (1996) Orden público y autonomía de la voluntad en Cien años de Derecho Civil en México. Homenaje a la UNAM por su centenario. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf

propia sociedad[37]. De esta forma se justifica que cuando el Estado no cumple con su función de regular los intereses de la sociedad, la misma se puede apartar de él, generar el derecho a la protesta e incumplir ese conjunto de normas que se imponen de manera unilateral, pues el interés público debe estar demostrado por una mayoría representativa en todos los poderes de la República y sobre todo en el legislativo, pues este será el encargado de proferir las normas que regularan y limitarán el actuar de las personas en su vida cotidiana.

El interés colectivo es sinónimo del bien común, es decir, el bienestar de la colectividad como grupo social, y de esta forma María Petzold[38] comenta que todo el Derecho se dirige hacia el bien común; por lo tanto en el bien común concurren las normas jurídicas, tanto imperativas como dispositivas. En efecto, la persona, principal destinatario de las normas jurídicas, no se enfrenta a la sociedad sino a la dimensión social de la persona es su constitutivo formal y, por eso el bien común se apoya ante todo en la protección de la persona. Lo que significa que el orden jurídico viene a ser una resultante del bien común, el fin al que las normas de un determinado ordenamiento jurídico tienden cooperando en la prolongación de este bien común como una fuerza más del conjunto, como resorte, como medio.

Para dejar claro lo anterior, Sánchez y Arroyo[39] establece que el bien común del latín: *bonum commune* se refiere en general al bien (estar) de todos los miembros de una comunidad y también al interés público, en contraposición al

---

[37] ACEDO, A. (1996) *El orden público actual como límite a la autonomía de la voluntad en la doctrina y la jurisprudencia*. Ensayo académico. Universidad Autónoma de México [Artículo en línea] Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/119367.pdf

[38] PETZOLD, M. (1998) La noción de orden público en el Derecho Civil venezolano - doctrina y jurisprudencia. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UCV*, Universidad Central de Venezuela. N° 110. [Revista en línea] Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/NOCION%20DE%20ORDEN%20PUBLICO%20EN%20EL%20DERECHO%20CIVIL%20VENEZOLANO.pdf

[39] SÁNCHEZ, B. y ARROYO (2016). *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Volumen I: Fundamentos, teoría e ideas políticas*. Ciudad de México. Universidad Nacional Autónoma de México. [Libro en línea] Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3710/13.pdf

bien privado e interés particular; también puede definirse como el fin general o como los objetivos y valores en común, para cuya realización las personas se unen en una comunidad, de esta forma el orden público viene a regular ese interés público antes que el particular, teniendo en cuenta que los mismos traerán desarrollo y beneficios al grupo social organizado.

Orden público y leyes imperativas.

Hay que recordar que el concepto de orden público viene ligado al conjunto de normas que se encargan de limitar el derecho privado. Lo que significa que deben existir normas las cuales los particulares no pueden obviar, ni relajar ni mucho menos sustituir por otras, porque estas están hechas con la finalidad de salvaguardar derechos y situaciones que son de gran relevancia para la sociedad y afectan el interés colectivo, del cual se habló en el apartado anterior, por ende estas normas vienen con la finalidad de salvaguardar estos bienes jurídicos para que no sean violentados por ninguna clase de motivos.

Las normas de orden público se encuentran establecidas en el Código Civil venezolano en el artículo 6 el cual dice lo siguiente "No pueden renunciarse ni relajarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden público o las buenas costumbres."[40] Entonces de acuerdo con Lándaez María serían aquellas "que obliga en todo caso a los particulares independientemente de su voluntad, en otras palabras no deja margen de libertad a la voluntad de los sujetos, igualmente estas normas jurídicas interesan al orden público y a las buenas costumbres"[41] siendo estas categorías muy amplias dentro del ordenamiento jurídico.

[40] CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA (1982). Código Civil. Gaceta Nº 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982

[41] LÁNDAEZ, M. (S/F). Breve análisis de la normativa jurídica. Universidad de Carabobo. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/52/52-4.pdf

Por su parte Campana Sergio se encargó de citar la definición de las normas de orden público o de carácter taxativas, emitida por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 135, del 22 de mayo de 2001que dice lo siguiente:

> Representan una noción que cristaliza todas aquellas normas de interés público que exijan observancia incondicional, y que no son derogables por disposición privada. La indicación de estos signos característicos del concepto de orden público, esto es, la observancia incondicional de sus normas y su consiguiente indisponibilidad por los particulares, permite descubrir con razonable margen de acierto, cuando se está o no en una norma de orden público.[42]

Lo que significa, que dentro del ordenamiento jurídico no existe una clasificación que establezca que normas son o no de orden público, ya que el orden sistemático de las leyes, se encuentra establecido generalmente en colocar de primeros los principios de la ley y la materia que regula, y luego el conjunto de normas sustantivas y/o adjetivas de acuerdo sea el caso, por cada institución jurídica que se encuentre regulada en el. Por ejemplo en el código civil existen normas tanto sustantivas como adjetivas, y se encuentra regulado por el orden de vida de la persona, es decir, primero el nacimiento y capacidad de las mismas, así como sus actos que cambien el estado civil, como el matrimonio, luego su patrimonio, para así pasar por las obligaciones a las que se pueda obligar para hacer crecer su patrimonio e intereses, y por último el derecho sucesoral el cual viene después de la muerte de la persona natural.

Ahora bien, el legislador se ha encargado de brindar mayor apoyo tanto a los abogados como a los ciudadanos en brindar apoyo para conocer que normas son de orden público y cuáles no, estableciendo términos como el “pueden”, está a su disposición, entre otros términos análogos en donde se le indica a los ciudadanos que pueden optar o no por utilizar ese derecho, así como reglar todo lo que no se le está expresamente prohibido por la ley, dejando en los diferentes artículos los

[42] CAMPANA, S. en POLES, A.; LEAL, J.; MATTUTAT, M.; GRIMALDO, N.; MAZUERA, R. y CAMPANA, S. *Op. Cit*. P. 13

términos “no pueden” “está prohibido”, como por ejemplo “Artículo 32.- Se puede elegir un domicilio especial para ciertos asuntos o actos.” [43] Y “Artículo 50.- No se permite ni es válido el matrimonio contraído por una persona ligada por otro anterior, ni el de un ministro de cualquier culto a quien le sea prohibido el matrimonio por su respectiva religión”. [44]

Por su parte la jurisprudencia y las teorías del derecho administrativo han ayudado a definir que son materias de orden público y cuáles no, sabiendo así que es serán aquellas que importen al interés colectivo, siendo por ejemplo el Estado y la capacidad de las personas, las cuales le interesan a la sociedad, para evitar delitos como la bigamia, evitar las infidelidades, que además de la parte moral, implica hijos fuera del matrimonio, lo que genera responsabilidad y derechos entre padres e hijos. Para evitar estos desordenes es que existen las normas de orden público y así la sociedad esté más organizada.

La estructura del estado social de derecho venezolano y sus políticas proteccionistas de orden público

El principio capítulo tiene como finalidad realizar un estudio a profundidad sobre lo que puede entenderse como un Estado social de Derecho, sus diferencias con respecto a lo que se entiende como un Estado de Derecho *per se* y más concretamente un análisis de la estructura de un Estado Social y de Derecho dentro del contexto venezolano, usando para eso el examen de algunas políticas proteccionistas de orden público adoptadas por el Estado venezolano en los últimos años y su incidencia frente al principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

[43] CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA (1982). Código Civil. Gaceta Nº 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982
[44] *Ibídem*

El Estado de Derecho, el Estado Social y el Estado Social de Derecho

Así pues, se puede definir un Estado bajo los siguientes términos:

> Forma de organización política, caracterizada por la existencia de un órgano que ejerce el poder y posee el monopolio de la fuerza física; está regido por normas de Derecho cuya producción está ligada a estructuras oficiales. Ejerce limitado dominio sobre un territorio claramente limitado sobre el cual es soberano y no reconoce un poder igual; desarrollando sus actividades por medio de un cuerpo organizado de funcionarios sobre la comunidad que habita en el territorio nacional. Además de la fuerza, cuenta con el reconocimiento por parte de la población que gobierna. A nivel internacional, cada Estado es un sujeto de derechos entre iguales, es decir, otros Estados. Según las actividades que ejecute dentro de diferentes áreas del Derecho, el Estado adquiere consideraciones como persona jurídica, contratante con condiciones favorables, etc. [45]

Es claro que el Estado es una forma de organización política que se caracteriza por ser el único autoriza para hacer uso de la fuerza. Además, está integrado por una serie de órganos que cumplen una serie de funciones específicas, dentro de las cuales resáltala función legislativa, encargada de la producción de normas jurídicas. Ahora bien, aunque Maquiavelo hablaba de Estados durante el medioevo, lo cierto es que las estructuras de estos eran incipientes, recayendo normalmente la función ejecutiva, de la formulación de leyes y la de ejecutar penas en una persona, normalmente en la persona denominada Rey.

Ahora bien, si se ha señalado que existía una institución denominada Estado dentro de la cual se promulgaban normas de carácter general para los ciudadanos y que se cumplían por medio del uso de la fuerza, se podría pensar entonces que existía un Estado de Derecho durante la época de Maquiavelo hasta la edad moderna pero lo cierto es que, aunque en esas épocas había una autoridad

[45] GRUPO LATINO EDITORES (2008). *Diccionario hispanoamericano de Derecho, tomo I.* Grupo latino editores. Bogotá, Colombia. P. 804.

encargada de dictar normas, estas normas normalmente existían a los fines de afianzar el poder del rey o del señor feudal dentro de su zona de control, sin tener en consideraciones los derechos básicos que aquellas personas que se hallaban dentro de esas zonas jurisdiccionales.

Se podría decir que la primera ocasión en la que un monarca dictaría una normativa a los fines de poder garantizar algunos derechos básicos de su población, sería el caso del Rey inglés Juan Sin Tierra en 1215, en ese caso el de los barones anglosajones, lo que significó una de las primeras limitaciones legales al poder de un monarca (figura que por ese entonces poseía todas las funciones de un Estado), en una de las aproximaciones más claras de lo que sería el futuro Estado de Derecho. [46]

En una forma sencilla se podría pensar que un Estado de Derecho es aquel regido por la producción y regimiento de normas jurídicas, a tal punto que autores como Hans Kelsen señalasen en su momento que todo Estado es un Estado de Derecho[47], y aunque es cierto que todo Estado se basa en la existencia de un ordenamiento jurídico, lo cierto que es esta misma concepción puede terminar desembocando en un Estado policía, en el cual las leyes se utilizan para el control de la sociedad por parte de aquellos individuos, de forma discrecional por quienes detentan el poder político de un país coartando las libertades de los mismos.[48]

[46] MACHICADO, J. (2008). Carta magna de Juan sin tierra de 1215. *Centro de estudios de derecho, reporte No. 3.* [Artículo en Línea]. Fecha de la consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en: https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/cm.pdf.

[47] RUIZ, R. (2014). *El estado de derecho algunos elementos y condicionamientos para su efectiva vigencia*. *Coletânea de Estudos Jurídicos.* [Artículo en Línea]. Fecha de la consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en: *https://www.tprmercosur.org/es/docum/biblio/Ruiz_Diaz_Labrano_El_Estado_de_Derecho.pdf*.

[48] SOLIS, P. (2009). *Manual de Derecho Administrativo, adaptado a la constitución de 1999, volumen primero.* Colección de estudios jurídicos Tribunal Supremo de Justicia. Caracas, Venezuela. P. 86.

En este sentido, el autor Luis Villar, expone que esta concepción de Estado de Derecho es una meramente formal, que mal podría asociarse con la noción de Estado de Derecho que se maneja actualmente, la cual sería la siguiente[49]:

> Por Estado de derecho debe entenderse un Estado que, en sus relaciones con sus súbditos y para garantía del estatuto individual de éstos, se somete él mismo a un régimen de derecho, por cuanto encadena su acción respecto a ellos por un conjunto de reglas, de las cuales unas determinan los derechos otorgados a los ciudadanos y otras establecen previamente las vías y los medios que podrán emplearse con vistas a realizar los fines estatales: dos clases de reglas que tienen por efecto común limitar la potestad del Estado subordinándola al orden jurídico que consagran.

Como se puede observar, el Estado de Derecho tiene su base en la limitación del poder de los gobernantes, consagrándose en bases como lo son la separación de poderes, el principio de que los actos estatales deben estar fundamentados en la legalidad, y sobre todo la protección de los derechos fundamentales conocidos hoy en día como derechos de primera generación; derechos como el derecho a la vida, la propiedad, la igualdad ante la ley y el de sufrir torturas ni tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes por parte de los cuerpos de seguridad del Estado, o mejor conocidos como derechos civiles y políticos. [50]

Uno de los principios que defendía este Estado de Derecho contemporáneo era el principio de igualdad, exponiendo que todos somos iguales ante la Ley, pero esto ocultaba una verdad social latente, y era que, si bien la ley podía tratar igual a todos, no todas las personas percibían las consecuencias jurídicas de la misma manera, no todas las personas que viven dentro de una sociedad viven de la

---

[49] VILLAR, L. (2007). *Estado de derecho y Estado social de derecho.* Revista Derecho del Estado n.º 20. P. 4. [Artículo en Línea]. Fecha de la consulta: 21/02/2021. Disponible en: file:///D:/AUTONOMIA%20DE%20LA%20VOLUNTAD/Dialnet-EstadoDeDerechoYEstadoSocialDeDerecho-3400539.pdf.

[50] BAILON, M. (2012). *Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales.* Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH. P. 7. [Artículo en Línea]. Fecha de la consulta: 22/02/2021. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf.

misma forma, y aun cuando los ciudadanos de un Estado pueden suscribir contratos en los que ambas partes se obligan mutuamente por medio del principio de la autonomía de la voluntad, lo cierto es que había situaciones jurídicas en las cuales el estado económico de uno de los contratantes lo hacía dependiente y por ende lo ponía en un estado de desigualdad.

El Estado Social de Derecho

Es por ello que la estructura del Estado de Derecho se volvió insuficiente para poder garantizar una serie de nuevos derechos que fueron emergiendo de la mano de nuevas luchas sociales y nuevos pensamientos filosóficos como el marxismo y posteriormente los movimientos pertenecientes a la social democracia, los cuales sostenían que el Estado no podía ignorar las desigualdades sociales presentes entre los distintos grupos económicos, ya que esto generaría una enorme desigualdad contrariando los principios propios de todo Estado. Esto le dio paso a implementación de un nuevo modelo estatal llamado Estado Social o de Bienestar.

En este sentido, el autor Luis Villar, ya antes citado, expone sobre el Estado Social de Derecho lo siguiente[51]:

> El concepto, bastante vago y general inicialmente enunciado, se ha ido concretando a través de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia. Su aplicación comprende principios como el de la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida y la integridad personal, la igualdad, la prohibición de toda discriminación, la protección del matrimonio y la familia, derecho a la vivienda, la educación y el trabajo, la obligación social de la propiedad, el derecho a un ambiente sano, el derecho a la cultura.

De la cita anteriormente transcrita se demuestra que, aunque esta nueva concepción de Estado también tenía como horizonte la protección de los derechos humanos, los derechos que este nuevo modelo de Estado Social de Derecho buscaba proteger tenían más un tinte social, intentando proteger poblaciones

[51] VILLAR, L. *Op. Cit.* Pág. 16.

denominadas ahora como débiles jurídicos, como sería el caso de los trabajadores, las mujeres, los niños o la población agrícola frente a los terratenientes, quienes anteriormente se regían bajo las normas del derecho común. Esto terminaba generando que en materias como la laboral o la agraria, el obrero (quien claramente no estaba en la misma posición social que el patrono o el terrateniente) sufriera abusos por estos últimos.

El Estado Social de Derecho, tiene su origen en el pueblo alemán, con la promulgación de la Constitución de 1919, dentro de la cual se estableció una especie de Estado más atento a las realidades sociales y no solo a las realidades jurídicos, proponiendo entre otras cosas la obligación del Estado de gestionar y ejecutar acciones positivas para dar cumplimiento a los derechos sociales, tomando acciones para llevar a cabo este tipo de objetivos, la consagración de los mismos dentro del texto constitucional y un posterior desarrollo de estos mediante medidas de carácter legal o administrativo. [52]

Pero esta Constitución, como bien se señaló con anterioridad fue promulgada en el año 1919, es decir, un par de décadas antes de que empezara y se desarrollaran los sucesos relativos a la Segunda Guerra Mundial, la cual devastaría el mundo, pero sobre todo a Europa a niveles nunca antes vistos, lo cual agudizo las luchas de clases que se venían librando desde finales del siglo XIX, lo cual ponía en riesgo la estabilidad de las instituciones políticas de los Estados más afectados por este conflicto, lo que llevo a que dentro del contexto se europeo se formularan nuevas medidas de carácter social y prestacional, sin que estas llegaran a los extremos de las propuestas por las naciones socialistas soviéticas.[53]

---

[52] BERMÚDEZ, W y MORALES, J. (2012). Estado Social de Derecho: Consideraciones sobre su trayectoria histórica en Colombia a partir de 1991. *Revista cuestiones políticas,* l. *28. Nº 48.* P. 16. [Artículo en Línea]. Fecha de la consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30193.pdf.

[53] COLMENÁREZ, H. (2012). El estado social y democrático de derecho y justicia como marco político para nuevas formas de interpretar y aplicar el orden jurídico*. Revista gestión y gerencia, Vol. 6 No. 1.* [Artículo en Línea]. Fecha de la consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en:

Esta nueva concepción llevo a que se crearan materias de Derecho denominadas desde entonces en adelante como materias de orden público, teniendo esta categoría ya que si bien, en principio comparten ciertas características en común con otras ramas como el derecho civil (como en el caso de los trabajadores que negociaban las condiciones de trabajo la figura de alquiler de servicios romana), debido al hecho de una de las partes existentes dentro de esa relación era proveniente de un sector históricamente vulnerable, el Estado tenía entonces la capacidad de intervenir en esas convenciones a los fines de poder equilibrar la balanza.

En este contexto es necesario destacar las medidas económicas y sociales propuestas por el Ministro de Economía alemán Ludwig Erhardt en Alemania y de John Maynard Keynes en los Estados Unidos, creando medidas que facilitaron la creación de centros de capacitación laboral para comunidades más desprotegidas como las poblaciones afroamericanas, los jóvenes y las mujeres o creación de medidas que ayudaran a evitar abusos por parte de los miembros más poderosos económicamente hablando hacia estos grupos ya mencionados.[54]

Se señala, además, que el Estado Social de Derecho tiene una enorme relación con los principios democráticos que perseguía el original Estado de Derecho, ya que se considera que, si las condiciones en las cuales viven los individuos dentro de una sociedad no es equitativo, entonces los derechos políticos y civiles perseguidos en primer lugar serían imposibles de ejercer por ciertos sectores de la población. Es por ello que el Estado Social de Derecho busca implementar una serie de condiciones mínimas las cuales no representan

---

http://www.ucla.edu.ve/DAC/investigacion/gyg/GyG%202012/Abril%202012/5-%20HelyColmenarez.pdf. Pág. 8.

[54] MIRALBELL, I. (2014). La economía social de mercado de Ludwig Erhardt y el futuro del estado de bienestar. Empresa y Humanismo instituto, cuaderno 62. [Artículo en Línea]. Fecha de la consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/3985/1/Cuaderno062.pdf.

sino la garantía de un grado mínimo de igualdad a través de la intervención gubernamental.[55]

Este último concepto es importante, debido al hecho de que la constitución nacional ha definido en su artículo segundo al Estado Venezolano como un Estado Social de Derecho y de Justicia, lo cual significa que el Estado tendrá una determinada estructura la cual influirá de manera directa en el desarrollo del ordenamiento jurídico como ramificaciones de la carta magna y que para alterar este forma de Estado se debería cambiar el texto constitucional y una posterior reformulación del materia legal, principalmente materias pertenecientes al derecho social como la materia agraria o laboral.

Las políticas de carácter social

La autora Adriana Delgado Gutiérrez define a las políticas sociales en los siguientes términos:

> La política social se define como el conjunto de objetivos, regulaciones, sistemas y entidades por medio de las cuales el Estado se dirige a crear oportunidades y fortalecer instrumentos en términos de la equidad y la integración social. La política social, por tanto, debe expresar el contenido específico de los servicios, prestaciones y protecciones sociales; la financiación para garantizar el acceso de quienes carecen de recursos; el aseguramiento de individuos, familias y grupos contra determinados riesgos; y la protección a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad específicas[56]

Ya se ha hablado de lo que es un Estado Social de Derecho, ahora es menester hablar de los medios que posee este tipo de Estados para buscar la

[55] GONZALEZ, L. (2010). *Política social en Venezuela.* Centro Gumilla. P 4. [Artículo en Línea]. Fecha de la consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: http://biblioteca2.ucab.edu.ve/iies/bases/iies/texto/GONZALES_Y_LACRUZ_2007.PDF.

[56] DELGADO, A. (2002). *Las políticas sociales en la perspectiva de los derechos y la justicia.* Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL. [Monografía en Línea]. Fecha de la consulta: 23/02/2021. Disponible en: https://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/1/11151/delgado.pdf

igualdad entre sus ciudadanos, es decir, las políticas sociales o de carácter social. De la definición anteriormente transcrita, se puede decir que la política social adoptada por parte de un Estado está basada en una serie de regulaciones implementadas por un conjunto de entidades estatales con la busque de cumplir una serie de objetivos, siendo normalmente estos la creación de oportunidades o el fortalecimiento del tejido social en términos de equidad e integración social.

Las políticas sociales al ser una política de carácter público deben tener una base. En este caso lo ideal es que esa basa sea legal y no emitida por medio de actos de gobierno. Esto debido a dos factores, siendo el primero el hecho de que las leyes son emitidas por parte del poder legislativo de un país, el cual suele ser el centro más democrático de los Estados, ya que, al estar integradas por distintos diputados elegidos como representación federal, se puede llevar a cabo un proceso de discusión más democrático y más acorde a las necesidades de sus representados, emitiendo de esta manera políticas públicas de carácter social que respondan mejor a las necesidades de la población. [57]

En segundo lugar, es necesario que estas políticas públicas vengan acompañadas de un ordenamiento jurídico propio ya que esto le da continuidad en el tiempo, y para alterar ese criterio sería necesario hacer una reforma legislativa. Además de ello, cuando las políticas públicas de este tipo son emitidas por medio de decretos, lo común es que estas se vean sin efecto al momento de cambiar de administración, ya que normalmente los partidos que participan en elecciones suelen tener distintas filosofías políticas y diferentes perspectivas sobre cómo abordar los problemas sociales, por lo que una solución que para un partido puede ser útil para otro puede ser contraproducente.

[57] SEPÚLVEDA, M. (2013). *De la retórica a la práctica: el enfoque de derechos en la protección social en América Latina.* División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). P. 23. [Documento en Línea]. Fecha de la consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35912/1/S2014131_es.pdf.

Un marco jurídico propio le da solides institucional a las políticas públicas de carácter social que pueda dictar un Estado. Sumado a esto, señala la autora Magdalena Sepúlveda, que este marco legal debe poseer los siguientes elementos a los fines de asegurar una mayor solidez institucional a este tipo de políticas[58]:

> Como mínimo, un marco legal e institucional adecuado es aquel que contiene: i) los criterios de elegibilidad; ii) define las distintas funciones y responsabilidades de los diversos actores involucrados en la ejecución los programas (por ejemplo, los gobiernos a nivel nacional y local); iii) articula las necesidades financieras a largo plazo y su sostenibilidad; iv) establece mecanismos de denuncias y quejas; y v) establece las vías de participación de la sociedad civil y los beneficiarios.

En este caso, la autora señala un poco más el contenido que debería tener el marco legal de las políticas sociales, exponiendo que se debe delimitar una necesidad concreta a legislar por parte del poder legislativo y una vez hallada es necesario definir de forma concreta el papel que juegan en la ejecución de los programas o dentro de las relaciones de vulnerabilidad necesarias de regulación legal. Una vez tenido esto es establecer un plan claro de financiamiento y luego crear mecanismos de participación ciudadana dentro de estos (principalmente mediante la queja y la denuncia).

Venezuela ha tenido una serie de políticas públicas de carácter social en el marco del Estado Social de Derecho aumentando de esta manera el gasto publico dedicado a la satisfacción de este tipo de medidas, creando distintos programas y leyes encaminadas a mejorar la situación social del Estado. Existen tres programas a remarcar dentro de estos planes sociales, siendo el primero el Plan Bolívar 2000, el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2001-2007 y por último el desarrollo de las distintas misiones sociales llevadas a cabo durante la primera década de los dos mil, además de distintas regulaciones que serán objeto de estudio posteriormente dentro de la presente investigación.

[58] *Ibidem.* P. 23.

El Plan Bolívar 2000 fue el primer plan de políticas públicas de carácter social implementado por el partido de gobierno que ha detentado el poder durante los últimos veinte años. Este se caracterizaba por la inclusión de las Fuerzas Armadas dentro de los planes sociales en lo que era conocido como la participación cívico militar. Esto ocasiono distintas críticas dentro de la comunidad en general quienes señalaban que la inclusión de las Fuerzas Armadas desplazaba la inclusión de personal capacita para llevar a cabo de mejor manera las medidas sociales, además de darle un carácter más político a los cuerpos de seguridad del Estado, lo cual iba en contra de lo establecido en la constitución nacional. [59]

El Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2001-2007 se implementaría luego del fracaso del Plan Bolívar 2000, y este se centraba en cinco ejes de equilibrio, los cuales eran el eje económico, el eje social, el eje internacional, el eje político y el eje territorial. Las principales críticas hechas a este plan de políticas públicas de carácter social radicaban en que este plan fue practicado desde un punto de vista político y no social, llenándose de amplia propaganda pro gobierno con relación a las medidas sociales. [60]

Probablemente el programa de políticas sociales más popular fueron las llamadas misiones sociales, las cuales consistían en una serie de planes sociales llevados a cabo como una respuesta a corto plazo para distintas problemáticas de poblaciones vulnerables como era el caso de misiones enfocadas a la alfabetización en determinadas zonas del país, o misiones enfocadas para disminuir el déficit de viviendas a nivel nacional o para ayudar económicamente a madres adolescentes en condiciones precarias. Sin embargo, el desarrollo de

[59] GONZALES, L. *Op. Cit.* 53-54.
[60] *Ibídem.* P. 55.

estas misiones se vio frustrado por el deterioro económico del país y se vieron incapaces de solventar los problemas a los que estaban llamadas a superar. [61]

La intervención estatal y su relación el principio de la autonomía de la voluntad

Ya se ha hablado de que en mayor o menor medida el establecimiento de un Estado de Derecho y posteriormente un Estado Social de Derecho implican una regulación estatal y una mayor participación del Estado en determinados asuntos a los fines de poder garantizar derechos de carácter social a los individuos de una sociedad. Es por ello que en muchas ocasiones el Estado, haciendo uso de su poder de imperio, debe intervenir o regular relaciones que inicio son llevadas a cabo por los particulares en igualdad de condiciones.

El Código Hispanoamericano de Derecho define al intervencionismo estatal de la siguiente manera[62]:

> Postura y práctica políticas por las que el Gobierno de un Estado se ve movido a tomar parte en asuntos que originalmente consideraban pertenecientes a la esfera privada de regulación del individuo; asuntos de Derecho Privado respecto de Derecho Público de diverso rango y obligatorio cumplimiento encaminadas a limitar la libertad contractual, obligar al respeto de mínimos de protección humana, estabilizar y reglamentar los mercados, etc. Tal participación del Estado en los asuntos privados puede ser de mayor o menor envergadura, y es debatida por unas doctrinas y corrientes teóricas, y promovida por otras.

La definición *up supra* transcrita señala que el intervencionismo estatal puede variar dependiendo de las concepciones ideológicas del gobierno que administra al mismo, y que esto genera como consecuencia que se limite la libertad de los particulares para auto regular a su gusto cuestiones que en principio solo involucraban relaciones humanas en contextos privados. También

---

[61] CABEZAS, L. y D´ELIA, Y. (2008). La política social en Venezuela. Instituto latinoamericano de investigaciones sociales. P. 19. [Documento en Línea]. Fecha de la consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en: https://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/05574.pdf.

[62] GRUPO LATINO EDITORES. *Op. Cit.* P. 1159.

señala esta definición que el intervencionismo estatal puede ser usado en mayor o menor medida por los gobiernos, pudiéndose considerar que un Estado que tenga una mayor presencia dentro de la vida de los ciudadanos por medio de planes sociales puede terminar ocasionando que se dicten un mayor número de normas usadas para limitar a su vez el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes.

Un ejemplo de esto es la materia del Derecho Laboral, la cual en sus orígenes estaba regulada por el contrato de alquiler de servicios romano, el cual tenía un marcado carácter de Derecho Privado[63] que se mantuvo desde la época romana hasta mediados de la revolución industrial y que con el advenimiento de distintas luchas sociales y el propio Estado de Bienestar, paso a convertirse en una materia de orden público, dentro de la cual los particulares debían que cumplir una serie de requisitos mínimos para poder perfeccionar el contrato, como lo sería el establecimiento de un salario mínimo o el cumplimiento de determinadas horas laborales al mes, sin ser obligado el trabajador a cumplir más que las originalmente pactadas.

En este caso se buscaba calificar al trabajo como un derecho de naturaleza social, lo cual lo amparaba bajo la protección del Estado desde el momento mismo de la negociación de las condiciones de la prestación de servicio, así como la continua fiscalización por parte de los órganos del Estado de las medidas en la que el trabajador presta su servicio. Esto sucede ya que, debido a ser un derecho social, este dejo de ser una mera relación entre sujetos privados y pasó a ser materia de orden público.

Otro ejemplo de una materia con estas características es la materia arrendaticia. El contrato de arrendamiento también proviene de la época romana, en el cual existían tres tipos de arrendamientos, siendo el más característico

[63] MACHICADO, J. (2010). Contrato de trabajo. *Universidad San Francisco Javier.* P. 2. [Documento en Línea]. Fecha de la consulta: 24/02/2021. Disponible en: https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/dt09-contrato.pdf.

asociado a esta materia el de arrendamiento de una cosa o *locatio conductio*. Este tipo de arrendamiento consistía en un contrato en el cual una de las partes (el arrendador) se obligaba a procurar a otra parte (el arrendatario) el uso y disfrute de una cosa a cambio de una prestación determinada. [64]

En este caso paso igual que con la materia laboral, es decir, se celebraba un contrato entre dos personas libres quienes prestaban su consentimiento y auto reglaban en ese acuerdo los términos de su relación. No obstante, con el advenimiento del Estado Social de Derecho, el Estado pasa a considerar al derecho a la vivienda como un derecho constitucional, por lo que la materia arrendaticia, al establecer al menos un hogar temporal a los individuos hace que la misma se convierta en una materia de orden público, motivo por el cual el Estado (al igual que en la materia laboral) establece una serie de condiciones mínimas bajos las cuales se debe celebrar este contrato y que se deben respetar a lo largo de la relación jurídica.

Estas materias, al igual que otras como la agraria, la relativa a la protección de los niños, niñas y adolescentes o la materia relativa a la protección del derecho de las mujeres han constituido una rama del derecho que se puede decir que van de la mano o cuyo desenvolvimiento ha sido paralelas con el establecimiento del Estado Social de Derecho; una rama conocida como el Derecho Social, el cual se caracteriza por la existencia de un débil jurídico dentro de las relaciones jurídicas y por ende es necesaria la participación del Estado, como un sistema de contrapeso, evitando de esta forma abusos por parte del individuo más fuerte dentro de la relación.

Es en este punto que los contratos sobre materias consideradas de orden público dejan de regirse estrictamente por el principio de la autonomía de la voluntad y pasan a ser una especie de contratos de adhesión, con cláusulas

[64] MAINAR, R. (2013). *Curso de Derecho Privado Romano.* Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. P. 455.

previamente estipuladas por el Poder Público nacional y que no pueden ser relajadas ni por la parte más fuerte dentro de la relación jurídico material, o renunciadas por la parte más débil jurídicamente hablando dentro de la relación jurídica, pudiéndose considerar que esto limita la libertad de las personas en algunas materias a la hora de realizar contratos.

Es en este sentido surge la teoría de la revisión de los contratos como un complemento del principio de la autonomía de la voluntad en las materias relacionadas al Derecho Social. Esta teoría supone una excepción a la norma común de *pacta sunt servanta* la cual dice que los convenios deben ser cumplidos como son pactados, exponiendo entonces la teoría de la revisión de los contratos que pueden existir situaciones en las cuales puede haber un desequilibrio dentro de la relación contractual, la cual puede ser objeto de revisión por parte de una autoridad (en este caso el poder público) y en caso de que se determine de que se ha cometido un desequilibrio que afecta a las partes o que se ha violado una norma de orden público se puede modificar el contrato adaptándolo a las normas establecidas o restableciendo el equilibrio dentro de la relación. [65]

Legislaciones de orden público que puedan considerarse violatorias a la autonomía de la voluntad de los ciudadanos venezolanos

Como se dijo anteriormente, las políticas intervencionistas de un Estado en general dentro de la vida de las personas deben tener un fundamento social, es decir un interés general por encima. La República Bolivariana de Venezuela es sin duda un Estado Social de Derecho y de Justicia, pues así lo indica el artículo 2 de la Constitución Nacional, así como los valores superiores del Estado que son el respeto por ordenamiento jurídico y de su actuación, “la vida, la libertad, la justicia,

[65] CHAIME, J. (2008). *Equilibrio contractual y cooperación entre las partes: El deber de revisión del contrato*. P. 4. [Documento en Línea]. Fecha de la consulta: 24 de febrero de 2021. Disponible en: https://core.ac.uk/download/pdf/230089845.pdf.

la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político"[66].

De esta forma, los principios sociales son sin duda alguna una forma de organización del Estado que favorece a los más desafortunados, brindándoles oportunidades para que con su trabajo puedan progresar, así manteniendo una legislación en donde todas las actividades de la nación tengan dentro sus objetivos el sentido de responsabilidad social, con la finalidad de ser mas inclusivos y ayudar a los más necesitados, sin embargo este principio de responsabilidad social se ha malinterpretado, eliminando autonomía a los ciudadanos y menoscabando sus derechos de propiedad y libre contratación.

De esta forma antes de iniciar detallando algunos ejemplos de la legislación arrendaticia y laboral, es necesario hacer una breve conceptualización de los principios constitucionales desarrolladores de la las leyes de carácter social a la luz de la Constitución iniciando por la responsabilidad social, la cual se debe aplicar en todos los ámbitos de la vida humana, situación que en Venezuela se ha llevado a cabo para la vida civil (como en los arrendamiento de vivienda y de uso comercial), en materia mercantil y los objetos sociales de las empresas, en materia agraria y el uso que se le da a la tierra, en el ámbito laboral y en general todas las relaciones humanas, es por esto que Vélez-Romero Xavier y Cano-Lara Evelyn comenta un poco sobre la los diferentes sentidos de responsabilidad social:

> La responsabilidad social se identifica con el cumplimiento del compromiso u obligación de los individuos[67], ya sea de manera particular o como grupo social, hacia sí mismos o hacia la sociedad en sentido general.

[66] ASAMBLEA NACIONAL CONTITUYENTE, (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999. Caracas Venezuela. [Documento en línea] Fecha de Consulta: 18 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

[67] VÉLEZ, X. y CANO, E. (2016). Los diferentes tipos de responsabilidad social y sus implicaciones éticas. *Dominio de las Ciencias.* Vol. 2, núm. esp. Pp. 117-126 [Revista en línea] Fecha de consulta: 20 de marzo de 2020. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5802930.pdf

> La responsabilidad social es obligación de un individuo de manera particular, o puede ser tarea de un grupo de individuos que conforman una empresa, una organización etc., que va dirigida a la adopción de tareas, estrategias, líneas de acción, etc. así como al cumplimiento de éstas en aras de lograr una armonía social, empresarial, gubernamental o familiar y contribuir a la disminución de los impactos negativos que las acciones del hombre ocasionan en la sociedad, el medio ambiente o en las propias relaciones sociales.

Es un concepto normativo pero desde el punto de vista ético, es decir que no tiene obligatorio cumplimiento. Sin embargo, en Venezuela se normativizó por lo que la mayoría de las acciones desarrolladas por el hombre deben generar consecuencias sociales, porque su aplicación debe hacerse manera consciente para que se generen beneficios para la sociedad y para la propia empresa u organización ya que aumenta la reputación de la empresa, fomenta la confianza pública y, mejora la salud de los trabajadores y de los individuos que conforman la sociedad.[68]

Los estudios acerca de la responsabilidad social surgen a partir de la empatía que sienten las personas por aquellas menos afortunadas además de las consecuencias derivadas de las acciones del hombre hacia el medio que los rodea (parte humana, social, ambiental entre otras) imponiéndose la necesidad de centralizar normas que pudieran regir el comportamiento humano en sus diferentes áreas de interacción social, sin embargo estas normas deben tener uno límites para que no menoscaben otros derechos como el principio de autonomía de las partes al momento de reglar sus relaciones jurídicas, siendo especialmente exigido a nivel mundial dentro de las relaciones empresariales, que de acuerdo con Cajiga Juan Felipe se conceptualiza de la siguiente forma

> La Responsabilidad Social Empresarial (RSE) es inherente a la empresa, recientemente se ha convertido en una nueva forma de gestión y de hacer negocios, en la cual la empresa se ocupa de que sus operaciones sean sustentables en lo económico, lo social y lo ambiental, reconociendo los intereses de los distintos grupos con los que se relaciona y buscando la preservación del medio ambiente y la

[68] *Ibídem*

> sustentabilidad de las generaciones futuras. Es una visión de negocios que integra el respeto por las personas, los valores éticos, la comunidad y el medioambiente con la gestión misma de la empresa, independientemente de los productos o servicios que ésta ofrece, del sector al que pertenece, de su tamaño o nacionalidad.[69]

De esta forma, aunque la libertad económica está consagrada como principio fundamental del Estado de Derecho, esta se ve limitada por el Estado Social de derecho, el cual como se estableció en el capítulo antecesor, nace para evitar ese conflicto de clases y evitar la acumulación de capital en pequeños grupos de personas, y así evitar abusos de los poderosos que cuentan con recursos ilimitados, frente a la clase trabajadora.

Limitaciones a la libertad económica y así la autonomía para la regulación del contrato de sociedad mercantil.

A pesar de que la Constitución Venezolana garantiza e incluye la libertad económica, la propiedad privada y el libre desenvolvimiento de la actividad económica que incluye todos los pasos de la cadena de comercialización (artículos 112 y 115) lo cierto es que los mismos se ven limitados por el Estado Social, el cual se considera como una valor fundacional del nueva República, de ahí el fundamento de limitar varios derechos de propiedad de tierras ociosas, empresas improductivas o inmuebles desocupados. Al respecto Hernández Jorge Ignacio[70] realiza el siguiente análisis

> El modelo económico en curso, en especial desde 2005, reedita viejas técnicas de intervención, sin mayor aporte. Control de precio, control de cambio, planificación, empresas públicas, nacionalizaciones, todas son técnicas que el Estado ha desarrollado desde 1939. La novedad no reside allí, sin embargo. Lo novedoso del modelo económico en curso, es su expresa y deliberada fundamentación en un modelo de transición al socialismo, que como se sostiene en el Plan de la Nación

[69] CAJIGA, J. (S/F). *EL concepto de responsabilidad social empresarial*. Centro Mexicano para la filantropía. [Documento en línea] Fecha de consulta: 20 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.cemefi.org/esr/images/stories/pdf/esr/concepto_esr.pdf

[70] HERNÁNDEZ, J. (2010). *Estado Social y Libertad de empresa en Venezuela: consecuencias prácticas de un debate teórico*. Universidad Monte Ávila. [Documento en línea] Fecha de consulta: 20 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/Libertad_economica_seminario.pdf

> 2007-2013, pretende destruir las estructuras del Estado capitalista para la creación del hombre nuevo y de una sociedad socialista, igualitaria. Modelo de transición al socialismo que, con independencia del rechazo al proyecto de reforma constitucional de 2007, cuenta con un importante marco jurídico. La Ley Orgánica que crea la Comisión Central de Planificación, la Ley de Economía Popular, la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, establecen un diseño que margina a la empresa privada tradicional, y preferencia a la empresa pública y a las asociaciones colectivas para el trabajo. Modelo de transición al socialismo que se apoya en la promoción de la participación ciudadana directa, pero que no es una participación autónoma y libre, sino una participación organizada, dirigida y financiada desde el propio Estado. Participación ciudadana que, además, de manera forzosa, debe orientarse a la construcción de la sociedad socialista, tal y como se ha dispuesto en la Ley Orgánica de los Consejos Comunales. Con lo cual la participación ciudadana no legitima al socialismo, pues es, en realidad, producto de ese socialismo, impuesto por el Estado.

Por lo mencionado por el autor, se infiere que el modelo social lleva una transición completa hacia el socialismo, lo que va en contra de los principios de libertad económica y propiedad privada igualmente consagrado en la constitución, lo que hace que se genere una disyuntiva entre los principios que se deben aplicar y la forma de aplicarlos; se desarrollan leyes que violentan gravante la autonomía de voluntad para regular las distintas relaciones civiles y mercantiles, pues el Estado establecerá fórmulas para incluirse dentro del mundo empresarial, y no ser sólo un agente dentro de la economía, sino el principal agente económico, además de establecer límites de precios y control cambiario tal como lo ha hecho en reiteradas ocasiones.

De lo dicho anteriormente existen muchos ejemplos del control económico del Estado, siendo el más claro el control cambiario en el que Venezuela vivió durante 16 años, hasta que lo eliminó en septiembre del año 2018 mediante el Convenio Cambiario N° 1 con el objeto de “establecer la libre convertibilidad de la moneda en todo el territorio nacional” del Banco Central de Venezuela (BCV) implantando un nuevo sistema cambiario en el que oferentes y demandantes pactarían sus operaciones de compra-venta sin restricción alguna. Así con la resolución N° 19-05-01 del BCV, ya no es necesario pasar por el instituto emisor.

De esta forma, colocando un poco en contexto estos 16 año de control cambiario y prohibición de hacer contrataciones en divisas, se tiene un trabajo realizado por Aldana Alan, quien compila las diferentes etapas dl control cambiario venezolano, en donde se evidencia los usos del tipo de control de cambio preferencial que incrementó la corrupción y la hiperinflación en el país.

1) CADIVI: Providencia Nº 004 mediante la cual se establecen los recaudos para los operadores cambiarios, a los fines de suscribir el convenio para realizar las actividades de administración del régimen cambiario, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 05 de febrero 2003.[71]

2) Convenio Cambiario Nº 14, cuya primera versión fue publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.342 del 8 de enero de 2010, estableciendo un tipo de cambio dual ("Tipo I" y "Tipo II") calculada en los denominados bolívares fuertes en Bs.F. 2,60 y Bs.F. 4,30 por dólar para la venta, respectivamente. La tasa CADIVI "Tipo I" fue asignada para, entre otros, la importación de alimentos, salud, educación, maquinarias y equipos de ciencia y tecnología. El Tipo II fue asignado al resto de los sectores de la economía. El Convenio Cambiario Nº 14, fue modificado de la siguiente manera: El 30 de diciembre de 2010, se unificó los tipos de cambio I y II "CADIVI" a la tasa de Bs.F. 4,30 por dólar. Publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.584 del 30 de diciembre de 2010. El 8 de febrero de 2013, se ajustó el tipo de cambio "CADIVI" en Bs.F. 6,30 por dólar. Publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.108 del 08 de febrero de 2013.[72]

3) Convenio Cambiario Nº 22, del 2 de julio de 2013, titulado "Normas que establecen el Régimen para la Adquisición de Divisas por parte del sector Público" pero que estableció el sistema de subastas especiales a través del denominado "Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD)" Publicado en

[71] ALDANA, A. (2018). El contrato de cambio en Venezuela entre los años 2003-2015 y su efecto en el pago de la prestación del servicio. [Publicación en línea] Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021. Disponible en: http://aldanayabogados.com/blog/wp-content/uploads/2018/10/CONTROL-DE-CAMBIO-EN-VENEZUELA-2003-2015.pdf

[72] *Ibídem*

Gaceta Oficial Nº 40.199 de fecha 02 de julio de 2013. La primera convocatoria para personas jurídicas y naturales fue realizada el 11 de julio de 2013, dando como resultado un tipo de cambio alternativo al "CADIVI" por el monto de Bs.F. 11,30 por dólar para la venta. El procedimiento de subastas especiales establecidas a través de este convenio cambiario Nº 22, era entendido como un mecanismo de subasta y se encontraba establecido y desarrollado en la Resolución Nº 13-07-019.[73]

Así mismo el precitado autor llega a tres conclusiones atinadas sobre la implementación el socialismo más que un Estado liberal con fines sociales como el que plantea la Constitución nacional, que menoscaban la libertad económica y ciudadana.

> En primer lugar, hemos aludido a la transformación del orden socioeconómico, no de la sociedad. La separación entre sociedad y Estado es fundamental, pues en el respeto de esa separación está la esencia de la libertad general del ciudadano, que es otro de los valores supraconstitucionales de nuestro ordenamiento. El Estado no moldea a la sociedad: ésta, por el contrario, configura democráticamente a aquél. La conformación social de la sociedad, bajo las directrices del Estado, es por ello incompatible con el Estado de Derecho y el Estado democrático.[74]

En efecto, el socialismo no debe ser implantando dentro de la esfera jurídica de los venezolanos, por ir en contra de los principio de libertad ciudadana establecidos en la constitución, y además refrendado negativamente por el sello de la democracia el 2 de diciembre del año 2007, cuando el pueblo rechazó la estructuración de un Estado socialista, con una doctrina socialista y "bolivariana" como doctrina oficial, sustituyendo al sistema plural de libertad de pensamiento y acción que siempre ha existido en el país y, en particular, sustituyendo la libertad económica y el estado de economía mixta que siempre ha existido, por un sistema de economía estatista y colectivista, de capitalismo de Estado, sometido a una

[73] *Ibídem*
[74] HERNÁNDEZ, J. *Op. Cit.* P. 10

planificación centralizada, minimizando el rol del individuo y eliminando todo vestigio de libertad económica y de propiedad privada.[75]

Siguiendo con el análisis, se presenta la segunda conclusión de Hernández José con respecto del Estado social la que hace referencia a la empresa privada

> En segundo lugar, la función de conformación social encuentra, entre otros límites, el necesario respeto al contenido esencial de la empresa privada. Por ello, un sistema de planificación central vinculante, como el derivado de la Comisión Central de Planificación, es inconstitucional. Primero, pues **desnaturaliza a la empresa privada**, que pasa a ser expropiada, de hecho, por el Estado. Luego, por destruir la soberanía del consumidor, suplantada por la soberanía del planificador. Como sostiene L. Von Mises, el sistema de economía planificada, dirigida, es antidemocrática. Y por ello, es opuesta al Estado social. (Negrillas propias).

De esta forma, el Estado social al ser un Estado central, cada día establece más normas regulatorias sobre la actividad económica Venezolana, fijando parámetros más que regulatorios, obligatorios e incluso confiscatorios, cuando a leyes fiscales se refiere, siendo la última reforma del Código Orgánico Tributario[76] un mero ejemplo de ello, que estable sanciones confiscatorias. Así mismo, el alto control de formalidades fiscales hace que no se desea hacer contratos de tipo mercantil en Venezuela, pues si se falta alguno se puede ser sujeto de una sanción fiscal que haga que se pierda el negocio, lo que hace que se concuerde con el tercer punto del autor Hernández.

> En tercer y último lugar, la cláusula del Estado social da contendido a la Administración prestacional, orientada a promover condiciones reales de igualdad, limitando el ejercicio de la empresa privada o participando directamente en la oferta de bienes y servicios, de acuerdo con el principio de co-iniciativa que recoge el artículo 299 constitucional. La empresa pública es, por ende, una herramienta legítima del Estado social. No quiere decir, en absoluto, que la

[75] BREWER-CARIAS, A. (2009). REFORMA CONSTITUCIONAL Y FRAUDE A LA CONSTITUCIÓN: EL CASO DE VENEZUELA 1999-2009. [Documento en línea] Fecha de consulta: 22 de marzo de 2021. Disponible en: https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2010/07/646-639.-REFORMA-CONSTITUCIONAL-Y-FRAUDE-A-LA-CONSTITUCI%C3%93N-Monterrey-2009.doc.pdf

[76] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (2020) Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria. N° 6.507, de 29 de enero de 2019.

> intervención directa del Estado a través de la empresa pública sea ilimitada. Toda actividad de la Administración es, en esencia, limitada, subordinada a la Ley y al Derecho, e inspirada por el principio de menor intervención, como lo exige el principio de eficacia.[77]

De esta forma, la libertad empresarial en Venezuela se ve limitada por el Estado social, contrariando el principio de autonomía de la voluntad, pues las personas se les ve limitada su capacidad para hacer negocios, ya que si desean hacerlos de manera formal deben cumplir con una serie de requisitos legales previos que en Venezuela cada día son más, así mismo se deben ajustar al plan para el desarrollo social del Estado, para que el mismo se aprobado y por último mantener relaciones jurídicas consensuadas, pero condicionadas a los hechos del príncipe, que en un Estado socialista centralizado cada vez son mayores.

En la legislación laboral

El orden público está ampliamente regulado en la legislación laboral, pues el trabajador históricamente ha sido considerado como una mercancía y no como una persona con dignidad, situación que ha cambiado con la incorporación de los derechos humanos a la vida, pero que también ha traído que países como en el venezolano se le dé una sobreprotección al trabajador en sus derechos laborales, haciendo que sea bastante engorroso para el patrono el proceso de despido de un trabajador además de los decretos por parte del Ejecutivo sobre inamovilidad laboral.

En este sentido existen normas como la del artículo 290 en donde se establece que bajo ninguna circunstancia pueden ser excluidas las personas con discapacidad y la obligación de los patronos de incorporar a por lo menos el cinco por ciento de su nómina total a estas personas de acuerdo con sus destrezas y habilidades, debiendo recibir en todo caso un trato digno, e insertarse en la

[77] HERNÁNDEZ, J. *Op. Cit.* P. 10

entidad de trabajo.[78] Generando obligaciones limitando el derecho de contratación, así como la contratación de personas con nacionalidad extranjeras, en donde se limita para la contratación del 10% de la nómina de una empresa (artículo 29).[79]

Ahora bien, con respecto al contenido de la contratación, se establece unos requerimientos mínimos necesarios, que todo contrato de trabajo debe contener, los cuales son derechos que se vienen aceptando poco a poco por la comunidad internacional y que Venezuela lleva una ventaja amplia en referencia a otros países que no han adaptado dichas reformas de acuerdo con el principio de progresividad. Y es ahí donde cabe la pregunta por qué Venezuela si y otros países no, siendo la respuesta muy sencilla, pues son derechos ampliamente beneficiosos para el trabajador que en una económica estable vendrían siendo costos muy elevados para los patronos, situación que en Venezuela no sucede, porque debido a la crisis económica y social, ni el mismo Estado cuenta con los recurso de pagar salarios dignos a sus trabajadores.

De esta forma el salario mínimo para los trabajadores fue aumentado de 1.200.000 Bs. a 1.800.000 Bs. con fecha 1ero de marzo. Este incremento también abarca el beneficio de cestatickets el cual también fue homologado a 1.800.000 Bs., lo que se traduce a un salario mínimo integral de 3.600.000 Bs. que equivale a un dólar con 90 centavos, según la tasa del Banco Central de Venezuela, siendo este aumento que todavía no publicado en la Gaceta Oficial, también incluyendo a los pensionados, reseñó Martínez Lenys[80]

De esta forma, se evidencia que el sistema socialista no termina de entablarse como modelo de Estado, y que mientras más regulaciones es peor para la economía ahuyentando la inversión privada, por limitar la autonomía de

[78] ASAMBLE NACIONAL DE VENEZUELA (2014) Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras. Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012.
[79] *Ibídem*
[80] MARTÍNEZ, L. (2021). El salario mínimo quedó en 1.800.000 Bs. desde el 1ero de marzo. *Analítica*. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.analitica.com/economia/el-salario-minimo-quedo-en-1-800-000-bs-desde-el-1ero-de-marzo/

voluntad y el manejo de los recursos, así mismo los contratos laborales reflejan que serán válidos siempre y cuando beneficien a los trabajadores, siendo esta la realidad que se vive actualmente en Venezuela, donde las empresas privadas que se mantienen a flote pagan mejores sueldos y beneficios sociales a los trabajadores, sin necesidad de incorporarse al salario base como tal, para evitar las regulaciones y el pago de obligaciones legales excesivas. Desnaturalizándose así el contrato de trabajo establecido en la legislación laboral pero que es aceptado por la sociedad.

Así mismo, se concuerda con lo establecido por Enriquez y Galindo sobre la teoría del salario mínimo, quienes dicen que en una sociedad donde existe apertura económica el salario mínimo no es importante, pues generalmente las empresas pagan mucho más que eso, y por ende una subida en el pago dicho salario mínimo es beneficioso para las pocas personas que lo perciben, siendo esta una medida que de verdad favorece a los menos afortunados. Sin embargo, donde esto no existe, hace que se genere pérdida para los comerciantes, pérdidas de empleo y cierre de empresas.[81]

Materia arrendaticia

Como fue desarrollado, en materia inmobiliaria existe un débil jurídico, conocido como la parte arrendaticia, el cual el Estado se encarga de proteger para que no se abusado por el arrendador en el cobro de los cánones de arrendamiento, de esta forma las leyes venezolanas han enmarcado al derecho arrendaticio como una categoría de contratos regidos por leyes de oren público, para evitar negocios que vayan en contra del derecho de los arrendadores, sobre todo en materia de vivienda donde se ve a los alquileres con una mera función social más que un contrato de conveniencia para ambas partes.

[81] ENRÍQUEZ, A. y GALINDO, M. (2015). *Empleo*. México Df. Serie de Estudios Económicos, México DF: México ¿cómo vamos? Vol. 1. [Publicación en línea] Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021. Disponible en: https://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508_mexicoemployment.pdf?m=1453

En este sentido, analizando en primer lugar las Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el uso Comercial publicada en Gaceta Oficial Nº 40.418 del 23 de mayo de 2014 se tiene varios artículos que se citaran y comentaran a continuación, como la del artículo 6 que en su encabezado y primer aparte comentan la identificación de las partes de un contrato de arrendamiento y su causa que puede ser con lucro o no y el orden de prelación de las fuentes de derecho a usarse:

> Artículo 6.- (…) La relación arrendaticia genera para las partes un conjunto de obligaciones y derechos de carácter personal, en las cuales prevalecerá, en el orden que se indica:
>
> 1. Las disposiciones del presente Decreto Ley.
>
> 2. Los reglamentos que desarrollen el presente Decreto Ley.
>
> 3. Las disposiciones contenidas en instrumentos normativos de rango sublegal, de carácter general, que fueren dictadas por el Ministerio con competencia en materia de comercio, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley.
>
> 4. Los contratos, acuerdos o convenciones establecidos de mutuo acuerdo por las partes, mediante la manifestación fehaciente de voluntad de las mismas. En tal sentido, no tendrán validez alguna las disposiciones establecidas en contratos de adhesión.

De esta forma, se evidencia que las normas de esta ley son de orden público y por lo tanto inviolables por los particulares, notando que los acuerdos de los particulares están de cuarta posición dentro del orden jerárquico, aun cuando para la realización de cualquier contrato, de acuerdo a los establecido por el código civil venezolano, el contrato es ley entre las partes y regirá este por encima de cualquier otra ley siempre y cuando no se violente el orden público, lo que significa que esta ley desde su inicio muestra inconsistencia en contra con el principio de libre regulación en las relaciones jurídicas, siendo en este caso la relación de arrendamiento, así mismo el artículo 7 dice que “en caso de dudas o controversias, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de la

Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE)."[82]

Ahora bien, otro ejemplo claro en cuanto al exceso de orden público en los contratos de arrendamientos, está en la fijación de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo con la ley bajo análisis, se tiene que seguir uno de los tres procedimientos (fijo, variable y mixto) que básicamente toman en cuenta el valor del inmueble, el porcentaje de las ventas del negocio o una combinación entre ambas, pero que al llevarlo a la realidad se encuentran con normas violatorias de los principio de autonomía para la regulación de las relaciones jurídicas, pues será el Estado a través de la SUNDDE quien fije los valores a tomar en cuenta para el cobro de los cánones

> **Artículo 31**
>
> El valor del inmueble para el momento de la transacción (VI) se determinará mediante avalúo realizado según el método de costo de reposición. Le corresponde a la SUNDDE supervisar y acordar la metodología de avalúo a aplicar.
>
> **Artículo 32**
>
> La fijación del canon de arrendamiento de los inmuebles sujetos a regulación de conformidad con el presente Decreto Ley, la determinarán el arrendador y el arrendatario, aplicando uno de los siguientes métodos, seleccionado de común acuerdo: Canon de arredramiento fijo. Canon de arrendamiento variable. Canon de arrendamiento mixto.[83]

Lastimosamente, en Venezuela las instituciones públicas han sido golpeadas por la crisis económica y política venezolana, situación que ha hecho que no se consigan datos fidedignos de sus propios organismos, pero de acuerdo con publicaciones en periódicos de mayor circulación el valor del metro cuadrado de un local de arrendamiento ha sido inferior al establecido por los valores del mercado. Además, la norma prohíbe expresamente cobrar cánones de arrendamientos

[82] ASAMBLEA NACIONAL VENEZOLANA (2014). Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el uso Comercial publicada en Gaceta Oficial Nº 40.418 del 23 de mayo de 2014.
[83] *Ibídem*

que no sean calculados según los métodos establecidos por este instrumento, ni cánones de arrendamiento en moneda extranjera, cobros de activos intangibles como relaciones de reputación, el subarrendamiento (salvo en los casos previamente acordados con el propietario y/o arrendador en el contrato respectivo), el ajuste del cobro del alquiler durante la vigencia del contrato.

Por último el artículo 32 menciona que en caso de no poder acordar arrendatarios y arrendadores conjuntamente el canon o de tener dudas en cuanto a su cálculo, deberán solicitar a la SUNDDE su determinación, así mismo este ente podrá modificar mediante providencia administrativa los porcentajes de rentabilidad anual (%RA) establecidos en este artículo, cuando así lo determinen razones de interés público o social[84], siendo este porcentaje utilizado para hacer lo cálculos correspondientes para tomar la referencia del valor del inmueble, evidenciándose el poder que se le da al Estado para la determinación del valor de los cánones de arrendamiento, que generalmente son totalmente inferiores a los precios del mercado y la realidad que viven los ciudadanos.

Esta misma situación sucede en materia de arrendamiento de vivienda cuyo organismo encargado es la Superintendencia Nacional de Vivienda y Hábitat SUNAVIH, a la que le aplican normas sociales aún más fuertes pues tiene por norte los principios de solidaridad e interés social, los cuales sin duda alguna corresponden a la plenitud del Estado social de Derecho y en esta materia se expresa de la siguiente manera:

> **Artículo 4.** El Estado promoverá y protegerá el arrendamiento responsable de viviendas, pensiones, residencias o habitaciones, en el marco de la garantía integral del derecho a la vivienda y el hábitat, concebido como:
>
> 1. Una vivienda transitoria hacia la vivienda digna definitiva de las familias y las personas, que se ve satisfecha con el acceso de todos y todas a la propiedad de una vivienda digna y adecuada, conforme al mandato constitucional, los derechos humanos y las leyes nacionales.

[84] *Ibídem*

> 2. Una respuesta a las necesidades de estadía transitoria para las familias y personas, por razones de estudio, trabajo u otras, propias de la movilidad social.
>
> 3. Un medio para el uso responsable de la propiedad de viviendas, en tanto constituye una forma de poner la vivienda al servicio de la sociedad, cuando no se tiene disposición inmediata de ocupar o vender un bien de supremo interés social; siendo contrario a la Constitución de la República y a esta Ley las prácticas de acaparamiento y especulación en el sector inmobiliario.
>
> **Parágrafo único.** La vivienda desocupada es contraria al interés social e implica una contribución tributaria especial para los propietarios, que será establecida por ley y determinada por el órgano encargado de velar por su cumplimiento, como medida para promover el arrendamiento de viviendas desocupadas que no se ofrezcan en venta, atendiendo a las necesidades sociales en la materia. Se promoverá, igualmente, la liberación de cargas tributarias sobre la propiedad de inmuebles que sean arrendados como parte de las políticas de estímulo.[85]

Como se puede apreciar, el Estado será el ente regulador y garantizador de la vivienda y establece que una vivienda no puede estar desocupada, pues no cumple con su interés social, el cual es brindar techo u hogar a un familia o grupo de personas, por lo que, si no está destinada para su venta, la vivienda necesariamente tendrá que ser tomada para su alquiler, so pena de tributos más fuertes e incluso expropiación según las políticas del gobierno y las necesidades de la población.

De igual forma, dentro del articulado legal se fijan normas y obligaciones para el arrendador que siguen violentan sus derechos a la autonomía de la voluntad, así el artículo 84 menciona que las empresas constructoras de desarrollos habitacionales de más de diez inmuebles, deberán destinar un porcentaje de esas viviendas para el arrendamiento, lo que infringe el derecho o libre albedrío de destinar todas las viviendas para la venta, situación que no

[85] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (2011) Ley Para La Regularización Y Control De Los Arrendamientos De Vivienda. Gaceta Oficial N° 39.799 de fecha 14 de noviembre de 2011.

infringe el interés social de la vivienda, pues su destino final para la habitación de un grupo de personas.[86]

[86] *Ibídem*

Bases legales

Las bases legales de un trabajo de investigación de tipo jurídico son muy importantes pues de estas se desarrolla toda la investigación, pues, aunque sus objetivos se centren en analizar el desarrollo legislativo de determinado país, la perspectiva del trabajo tiene el punto de vista que es implantado por el investigador, que en este caso sería analizar la intervención del Estado en el desarrollo del principio de autonomía de la voluntad, los cuales han sido ampliamente desarrollados en el cuerpo capitulado, sin embargo el fin teleológico de la investigación es argumentar la importancia del respeto a la autonomía de la voluntad, siendo de suma importancia en materia mercantil y civil fomentado en la investigación en el artículo 112 de la Constitución

> Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.[87]

Así el desarrollo de la libertad económica permite a las personas dedicarse a actividades comerciales de su preferencia, realizar contratos asociativos, de compra y venta de servicios, productos y en sí desarrollar comercialmente cualquier actividad que sea lícita dentro de la legislación, la cual debe reflejar el interés colectivo de las personas, situación que en un Estado social genera duda y contradicción.

> artículo 115. Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones,

[87] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial 5.453 del 24 de marzo de 2000.

> restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.[88]

Así mismo el derecho de propiedad es el más relevante dentro de la vida civil y mercantil de un ciudadano cuando se habla de derechos económicos, pues de sus propiedades y nivel adquisitivo depende su nivel de vida, por lo que se le permite realizar inversiones, tratos o cualquier tipo de negocios a fin de incrementar su patrimonio y mejorar su calidad de vida, siempre y cuando no menoscabe el derecho de los terceros. Sin embargo, mediante las normas de orden público del Estado social este derecho puede afectarse notablemente, pues en vez de aplicar el derecho a las personas.

[88] *Ibídem*

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología responde al cómo realizar la investigación e incluye los métodos, las técnicas las estrategias, y los procedimientos que utilizan para encontrar las respuestas a los problemas planteados siendo el diseño, nivel, técnica y procesamientos de datos usados en la investigación los puntos más importantes a desarrollar.

Diseño de la Investigación.

De acuerdo con Fidias Arias[89] el diseño de la investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado, es lo que se entiende por diseño de la investigación. Para realizar este trabajo se utilizó la investigación de tipo cualitativa, que de acuerdo con Mella presenta las siguientes características por medio de cuatro niveles investigativos:

> En investigaciones cualitativas se debe en vez de la exactitud hablar de entendimiento en profundidad. Se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible. Aquí se pueden diferenciar cuatro niveles. Primero, cuando la información es admitida en forma de dato bruto, captada por los sentidos. En segundo lugar, cuando se trata de información de entendimiento, vale decir cuando las intenciones conscientes pueden ser entendidas por el actor. En tercer lugar, cuando además tenemos contenido inconsciente, el cual pudiera ser entendido. Finalmente, cuando el observador puede darse cuenta que el actor se comporta o manifiesta como si ciertas cosas fueran subentendidas, o sea, basar su comportamiento en consideraciones tan claras que ni siquiera piensa en ellas.[90]

[89] ARIAS, F. (2006). *El Proyecto de Investigación*. 6ta edición. Caracas: Editorial. Episteme. P. 110

[90] MELLA, O. (1998). *Naturaleza y Orientaciones Teórico-Metodológicas de la investigación*. [Artículo en línea] Fecha de Consulta: 28 de marzo de 2021. Disponible en: https://marcoquiroz.files.wordpress.com/2018/08/mella.pdf

Así mismo, el diseño puede ser de dos tipos, documental o de campo, siendo las propuesta aquí contenida, un investigación de tipo documental que partió de fuentes bibliográficas y documental para la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales impresas, audiovisuales o electrónicas, por ser la más acorde a la finalidad perseguida, contando con artículos de revistas científicas y monografías jurídicas, a fin de llegar a conclusiones e inferencias subjetivas sustentadas por el método científico, en este caso sobre el cobro de la obligación de manutención.

Nivel de la Investigación

Según Arias Fidias[91] la investigación descriptiva "consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento", siendo la presente investigación sin duda cuenta con un nivel descriptivo del funcionamiento e importancia del respeto hacia el principio de autonomía de la voluntad y el Estado de Derecho, el cual es la base para el progreso de los pueblos y la libertad económica. De igual forma, se describen los hechos que a consideración del autor y basados en argumentos científicos, perpetran el principio de autonomía de la voluntad, que viene siendo el Estado social de Derecho convertido en socialismo.

Técnicas y Procedimiento de Análisis de Datos

Para Arias[92] "las técnica de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener información" de esta forma se tienen muchas técnicas

[91] ARIAS, F. (2010) El proyecto de Investigación, introducción a la metodología científica. Caracas. Editorial Episteme C.A. P.24
[92] *Ibídem*

dependiendo del tipo y diseño de investigación, tales como la observación directa, la encuesta, la entrevista, el análisis documental, el análisis de contenido entre otros, siendo el caso de la presente investigación el análisis de contenido puro.

Para la revisión de la literatura se procedió de conformidad con lo establecido en el Instructivo para la elaboración del Trabajo de Grado, Tesis doctoral e Investigación de la UCAT[93], en el siguiente orden: revisión de fuentes legales internacionales y nacionales así como jurisprudencia sobre el principio de autonomía de la voluntad y sus limitaciones tanto en Venezuela como en Derecho comparado. El procedimiento seguido fue: primero la pregunta exploratoria, y posteriormente una lectura más detenida, reflexiva y analítica aplicando la técnica del subrayado, la elaboración de fichas y el resumen, a fin de adquirir conocimientos sobre tan importante obligación familiar que permite el desarrollo sano del infante.

[93] UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA (2013). Instructivo para la elaboración del Trabajo de Grado, Tesis doctoral e Investigación de la UCAT. Aprobado en Consejo General de Post Grado Nº 111 el 10 de mayo de 2013. [Documento en línea] Fecha de consulta: 4 de abril de 2020.

CONCLUSIONES

Una vez finalizada la investigación pertinente se concluye lo siguiente, con respecto al primer objetivo que consistió en estudiar el principio de autonomía de la voluntad y sus limitantes ordinarios doctrinariamente, que la autonomía de la voluntad surge del comercio y del libre mercado, siendo este un principio por el cual los antiguos mercaderes y navegantes pactaban como a ellos mejor les convenía en la realización de sus negocios, haciendo contratos de garantías y seguros en todo lo relacionado con su actividad comercial dentro y fuera del territorio de donde eran oriundos.

En este sentido, el concepto se utiliza para todos los actos de la vida humana como el principio que permite a las personas ejercer su derecho de libertad dentro de todos los actos de su vida, siendo las materias más afectadas aquellas del derecho privado (civil y mercantil), pero claramente tiene sus límites propios que vienen siendo los derechos de las demás personas o sus conciudadanos, por lo que la doctrina estableció el orden público y las buenas costumbres como límites de dicho principio, el cual está ligado a las leyes de cada Estado, por lo que este es un principio relativo que depende del desarrollo legal de cada Estado.

Con respecto a la conclusión del segundo objetivo que consistió en examinar la estructura del Estado Social de Derecho venezolano y sus políticas proteccionistas de orden público se tiene que Venezuela maneja una estructura de Estado Social de Derecho, el cual es la evolución del Estado de Derecho para la protección de nuevos derechos sociales que surgen para proteger a los menos favorecidos de los abusos de aquellos que tienen mayor capital y mejores posibilidades.

De esta forma, el Estado de Derecho se ampara por el principio de separación de poderes, en donde se destaca que el poder legislativo es autónomo y legisla siguiendo los principios constitucionales y la cultura de la ciudadanía

popular, por lo que en Venezuela se ha legislado demás, amparados en el principio de Estado Social, cuando en la constitución existen muchos otros derechos que tienen el mismo rango de derecho fundamental.

Lo que llevó al tercer objetivo que consistió en puntualizar legislaciones de orden público que puedan considerarse violatorias a la autonomía de la voluntad de los ciudadanos venezolanos, las cuales dentro del Estado social venezolano, que pasó a ser mas socialista aún en contra del referéndum constitucional realizado en 2007, se implementó un gran número de leyes sociales de orden público en protección de la colectividad y de los débiles jurídicos dentro de una relación contractual.

De esta forma, tanto en el sector arrendaticio, como en el sector laboral, en el sector productivo con la ley de tierras y desarrollo agrario, el Estado venezolano se ha encargado de producir un número exorbitante de leyes que van en contra de los principios de libertad de la libertad económica, pues indirectamente por medio de las tasas impositivas y la planeación de los sectores productivos el Estado incentiva alguno sectores más que otros, así mismo para el alquiler de inmuebles, tanto para vivienda como uso comercial, este establece los montos mínimos y máximos para su contratación formal, que en un Estado como el venezolano lo han establecido en perjuicio de los dueños por establecer cánones írritos, situación que también sucede con el salario mínimo que en su momento establecía unos montos inadecuados para la realidad venezolana.

Es por eso, que como conclusión general, se tiene que el Estado social de Derecho, que en Venezuela pasó a ser socialista busca inmiscuirse dentro de todas las relaciones contractuales del venezolano, limitando así su autonomía de la voluntad, el derecho a la libertad económica, el derecho a la contratación y sub contratación en materia laboral, el derecho a la fijación de cánones de arrendamiento según los precios que circulan en el mercado y en fin el derecho de

realizar cualquier tipo de contratación con el respaldo legal suficiente, a fin de acudir a la vía judicial por los montos que en realidad se negoció.

En efecto, el Estado puede y tiene el Derecho de controlar ciertos actos de la vida humana y brindar protección y oportunidades a los menos favorecidos, pero no lo debe hacer por medio de la centralización y socialización de la vida privada de las personas, pues este lo debería hacer mediante el modelo liberal de Estado social, promoviendo la libertad económica junto con las relaciones jurídicas, brindando protección, como es debido de las condiciones mínimas necesarias para la protección de los derecho fundamentales, que en un Estado donde se respete estos principios, las condiciones mínimas estará por debajo de las condiciones que ofrece el mercado.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la los legisladores respetar todos los principios constitucionales los cuales se encuentran en la misma dentro de un plano de igualdad, por lo que el principio del Estado Social no debe estar por encima de derechos fundamentales como la libertad económica y el derecho de la propiedad privada, sabiendo que los mismos están destinados a brindar desarrollo a los ciudadanos, por lo que deben convivir en armonía.

Así mismo se recomienda fomentar prácticas sociales de libre mercado, con la finalidad de brindad libertad económica donde no existan tantos controles ni actividades preferentes, pues así como se demostró que el salario mínimo es una indicación del bienestar de la sociedad, por lo que en una sociedad de progreso y apertura económica este será inferior al que pagan la mayoría de las empresas privadas, lo que es una indicación de superación del bienestar mínimo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACEDO, A. (1996) *El orden público actual como límite a la autonomía de la voluntad en la doctrina y la jurisprudencia*. Ensayo académico. Universidad Autónoma de México [Artículo en línea] Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/119367.pdf

ALDANA, A. (2018). El contrato de cambio en Venezuela entre los años 2003-2015 y su efecto en el pago de la prestación del servicio. [Publicación en línea] Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021. Disponible en: http://aldanayabogados.com/blog/wp-content/uploads/2018/10/CONTROL-DE-CAMBIO-EN-VENEZUELA-2003-2015.pdf

ARIAS, F. (2006). *El Proyecto de Investigación*. 6ta edición. Caracas: Editorial. Episteme.

ARRUBLA, J. (1987). La autonomía de la voluntad y el derecho comercial. Universidad Pontificia Javeriana. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 14 de febrero de 2021. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5483951.pdf

ASAMBLE NACIONAL DE VENEZUELA (2014) Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras. Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (2020) Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria. N° 6.507, de 29 de enero de 2019.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (2011) Ley Para La Regularización Y Control De Los Arrendamientos De Vivienda. Gaceta Oficial N° 39.799 de fecha 14 de noviembre de 2011.

ASAMBLEA NACIONAL CONTITUYENTE, (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999. Caracas Venezuela. [Documento en línea] Fecha de Consulta: 18 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

ASAMBLEA NACIONAL VENEZOLANA (2014). Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el uso Comercial publicada en Gaceta Oficial Nº 40.418 del 23 de mayo de 2014.

BAILON, M. (2012). *Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales.* Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH. [Artículo en Línea]. Fecha de la consulta: 22/02/2021. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf.

BERMÚDEZ, W y MORALES, J. (2012). Estado Social de Derecho: Consideraciones sobre su trayectoria histórica en Colombia a partir de 1991*. Revista cuestiones políticas,* l. *28. Nº 48.* [Artículo en Línea]. Fecha de la consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30193.pdf.

BORDA, L. (2007) El Estado de derecho y social de derecho. *Revista Derecho del Estado N.º 20.* [Revista en línea] Fecha de consulta 10 de enero de 2021. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3400539.pdf

BREWER-CARIAS, A. (2009). REFORMA CONSTITUCIONAL Y FRAUDE A LA CONSTITUCIÓN: EL CASO DE VENEZUELA 1999-2009. [Documento en línea] Fecha de consulta: 22 de marzo de 2021. Disponible en: https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2010/07/646-639.-REFORMA-CONSTITUCIONAL-Y-FRAUDE-A-LA-CONSTITUCI%C3%93N-Monterrey-2009.doc.pdf

CABEZAS, L. y D´ELIA, Y. (2008). La política social en Venezuela. Instituto latinoamericano de investigaciones sociales. [Documento en Línea]. Fecha de la consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en: https://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/05574.pdf.

CAJIGA, J. (S/F). *EL concepto de responsabilidad social empresarial*. Centro Mexicano para la filantropía. [Documento en línea] Fecha de consulta: 20 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.cemefi.org/esr/images/stories/pdf/esr/concepto_esr.pdf

CHAIME, J. (2008). *Equilibrio contractual y cooperación entre las partes: El deber de revisión del contrato.* [Documento en Línea]. Fecha de la consulta: 24 de

febrero de 2021. Disponible en: https://core.ac.uk/download/pdf/230089845.pdf.

COLMENÁREZ, H. (2012). El estado social y democrático de derecho y justicia como marco político para nuevas formas de interpretar y aplicar el orden jurídico*. Revista gestión y gerencia, Vol. 6 No. 1.* [Artículo en Línea]. Fecha de la consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.ucla.edu.ve/DAC/investigacion/gyg/GyG%202012/Abril%202012/5-%20HelyColmenarez.pdf MIRALBELL, I. (2014). La economía social de mercado de Ludwig Erhardt y el futuro del estado de bienestar*.* Empresa y Humanismo instituto, cuaderno 62. [Artículo en Línea]. Fecha de la consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/3985/1/Cuaderno062.pdf.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA (1982). Código Civil. Gaceta Nº 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982

DELGADO, A. (2002). *Las políticas sociales en la perspectiva de los derechos y la justicia.* Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL. [Monografía en Línea]. Fecha de la consulta: 23/02/2021. Disponible en: https://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/1/11151/delgado.pdf

DIEZ-PICAZO, L. y GULLÓN, A. (1992). *Sistema de Derecho Civil" Vol. II*. Madrid. Ed Tecnos.

DOMINGUEZ, J. (1996) Orden público y autonomía de la voluntad en Cien años de Derecho Civil en México. Homenaje a la UNAM por su centenerio. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf

ENRÍQUEZ, A. y GALINDO, M. (2015). *Empleo*. México Df. Serie de Estudios Económicos, México DF: México ¿cómo vamos? Vol. 1. [Publicación en línea] Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021. Disponible en: https://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508_mexicoemployment.pdf?m=1453

GARCÍA, M. (2018) *La tercerización prevista en la ley orgánica del trabajo, las trabajadoras y los trabajadores de Venezuela*. Trabajo de grado. Universidad de Carabobo. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 07 de febrero

de 2021. Disponible en: http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/7355/mgarcia.pdf?sequence=1

GIRALDO, C. (2018) El code y el contrato: nacimiento y desarrollo de una teoría**.** *Revista de Derecho – Fundación Universidad del Norte*. N° 51. [Revista en línea] Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2021. Disponible en: https://www.redalyc.org/jatsRepo/851/85162831007/html/index.html

GOBBI, F. y TRIAY, A. (2015) *El principio de la autonomía de la voluntad en las contrataciones*. Trabajo de Grado. Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza, Argentina [Tesis en línea] Fecha de consulta: 07 de Febrero de 2021. Disponible en: https://core.ac.uk/download/pdf/80528336.pdf

GONZALEZ, L. (2010). *Política social en Venezuela.* Centro Gumilla. P 4. [Artículo en Línea]. Fecha de la consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: http://biblioteca2.ucab.edu.ve/iies/bases/iies/texto/GONZALES_Y_LACRUZ_2007.PDF

GRUPO LATINO EDITORES (2008). *Diccionario hispanoamericano de Derecho, tomo I.* Grupo latino editores. Bogotá, Colombia. P. 804.

HERNÁNDEZ, E. (S/F) Admisión del principio de autonomía de la voluntad de las partes en materia contractual internacional: Ensayo de derecho internacional privado. Colaboración estudiantil. P. 4 [Artículo en línea] Fecha de consulta: 09 de enero de 2020. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/71/rucv_1988_71_377-420.pdf

HERNÁNDEZ, J. (2010). *Estado Social y Libertad de empresa en Venezuela: consecuencias prácticas de un debate teórico*. Universidad Monte Ávila. [Documento en línea] Fecha de consulta: 20 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/Libertad_economica_seminario.pdf

HERNANDEZ, K. (S/f). El principio de autonomía de la voluntad contractual civil. Sus límites y limitaciones. Universidad de Cienfuegos. P. 31 [Artículo en

línea] Fecha de consulta: 14 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.eumed.net/rev/rejie/06/hfgc.pdf

HERRIKO, E. (s/f) Relaciones interpersonales, generalidades. Universidad del País Vasco [Artículo en línea] Fecha de consulta: 07 de enero de 2020. Disponible en: http://www.ehu.eus/xabier.zupiria/liburuak/relacion/1.pdf

LÁNDAEZ, M. (S/F). Breve análisis de la normativa jurídica. Universidad de Carabobo. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/52/52-4.pdf

LÓPEZ, J. (2018) *Los estados fallidos y el estado social y democrático de derecho en los países de América Latina.* Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 06 de febrero de 2021. Disponible en: https://eprints.ucm.es/id/eprint/49546/1/T40346.pdf

MACHICADO, J. (2008). Carta magna de Juan sin tierra de 1215*. Centro de estudios de derecho, reporte No. 3.* [Artículo en Línea]. Fecha de la consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en: https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/cm.pdf.

MACHICADO, J. (2010). Contrato de trabajo. *Universidad San Francisco Javier.* P. 2. [Documento en Línea]. Fecha de la consulta: 24/02/2021. Disponible en: https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/dt09-contrato.pdf.

MADRID, C. (2011) La libertad contractual: su lugar en el derecho venezolano de nuestro tiempo. Universidad Central de Venezuela [Artículo en línea] Fecha de consulta: 10 de enero de 2020. Disponible en: https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/LA%20LIBERTAD%20CONTRACTUAL.pdf

MADURO, E. y PITTIER, E. (2001). *Teoría General del Contrato, tomo II*. Caracas. Publicaciones UCAB.

MAINAR, R. (2013). *Curso de Derecho Privado Romano.* Caracas. Universidad Católica Andrés Bello.

MARTÍNEZ, L. (2021). El salario mínimo quedó en 1.800.000 Bs. desde el 1ero de marzo. *Analítica*. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.analitica.com/economia/el-salario-minimo-quedo-en-1-800-000-bs-desde-el-1ero-de-marzo/

MELLA, O. (1998). *Naturaleza y Orientaciones Teórico-Metodológicas de la investigación*. [Artículo en línea] Fecha de Consulta: 28 de marzo de 2021. Disponible en: https://marcoquiroz.files.wordpress.com/2018/08/mella.pdf

NUÑEZ, M. (2007) *Implicaciones de la aplicación del principio de autonomía de la voluntad en el comercio internacional*. Tesis Especial de Grado. Universidad Andina Simón Bolívar, en Quito Ecuador. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 07 de febrero de 2021. Disponible en: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/769/1/T524-MDE-N%C3%BA%C3%B1ez-Implicaciones%20de%20la%20aplicaci%C3%B3n%20del%20principio%20de%20autonom%C3%ADa%20de%20la%20voluntad....pdf

PABLO, E. (2017). De la autonomía de la voluntad: noción, limitaciones y vigencia. *Advocatus*. Vol. 2, N° 29, Barranquilla [Revista en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.1661

PETZOLD, M. (1998) La noción de orden público en el Derecho Civil venezolano - doctrina y jurisprudencia. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UCV*, Universidad Central de Venezuela. N° 110. [Revista en línea] Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/NOCION%20DE%20ORDEN%20PUBLICO%20EN%20EL%20DERECHO%20CIVIL%20VENEZOLANO.pdf

POLES, A.; LEAL, J.; MATTUTAT, M.; GRIMALDO, N.; MAZUERA, R. y CAMPANA, S. (2013) . *Manual de Derecho Civil personas*. San Cristóbal. Fundación para el desarrollo y estudio del derecho. P. 13.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2020). Diccionario de la Real Academia Española. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 14 de febrero de 2021. Disponible en: https://dle.rae.es/voluntad?m=form

RODRÍGUEZ, M. (2011) El principio de la autonomía de la voluntad y el Derecho Internacional Privado: asimetrías en su reconocimiento y necesidad de armonización legislativa en el Mercosur. Revista científica de UCES. Vol. XV, N° 1. P. 117 [Revista en línea] Fecha de consulta: 07 de enero de 2020. Disponible en: http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/1269/Principio_M.N.Rodriguez.pdf?sequence=1

RONDÓN, A. (2013) *Propiedad privada y Estado de Derecho: garantías fundamentales de la actividad económica del empresario*. Tesis doctoral. Universidad Central de Venezuela. Caracas [Tesis en línea] Fecha de consulta: 07 de febrero de 2021. Disponible en: http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/9618/1/T026800011035-0-AndreaRondon_finalpublicacion-000.pdf

RUIZ, R. (2014). *El estado de derecho algunos elementos y condicionamientos para su efectiva vigencia. Coletânea de Estudos Jurídicos.* [Artículo en Línea]. Fecha de la consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en: *https://www.tprmercosur.org/es/docum/biblio/Ruiz_Diaz_Labrano_El_Estado_de_Derecho.pdf.*

SÁNCHEZ, B. y ARROYO (2016). *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Volumen I: Fundamentos, teoría e ideas políticas*. Ciudad de México. Universidad Nacional Autónoma de México. [Libro en línea] Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3710/13.pdf

SANHUEZA, M. (1983). El principio de la autonomía de la voluntad. Universidad Central de Chile [Artículo en línea] Fecha de consulta: 12 de febrero de 2021. Disponible en: http://repositorio.ugm.cl/bitstream/handle/20.500.12743/769/EL%20%20PRINCIPIO%20%20DE%20%20A%20U%20T%20O%20N%20O%20M%20%C3%8D%20A%20%20DE%20%20LA%20%20VOLUNTAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SEPÚLVEDA, M. (2013). *De la retórica a la práctica: el enfoque de derechos en la protección social en América Latina.* División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). P. 23. [Documento en Línea]. Fecha de la consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35912/1/S2014131_es.pdf.

SOLIS, P. (2009). *Manual de Derecho Administrativo, adaptado a la constitución de 1999, volumen primero.* Colección de estudios jurídicos Tribunal Supremo de Justicia. Caracas, Venezuela.

SORO, O. (S/F) El principio de la autonomía de la voluntad privada en la contratación: génesis y contenido actual. *Colección Jurídica Reus*. Madrid. [Publicación en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas9788429019087_principio_autonomia_voluntad_web.pdf

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA (2013). Instructivo para la elaboración del Trabajo de Grado, Tesis doctoral e Investigación de la UCAT. Aprobado en Consejo General de Post Grado Nº 111 el 10 de mayo de 2013. [Documento en línea] Fecha de consulta: 4 de abril de 2020.

VÉLEZ, X. y CANO, E. (2016). Los diferentes tipos de responsabilidad social y sus implicaciones éticas. *Dominio de las Ciencias.* Vol. 2, núm. esp. Pp. 117-126 [Revista en línea] Fecha de consulta: 20 de marzo de 2020. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5802930.pdf

VILLAR, L. (2007). *Estado de derecho y Estado social de derecho.* Revista Derecho del Estado n.º 20. P. 4. [Artículo en Línea]. Fecha de la consulta: 21/02/2021. Disponible en: file:///D:/AUTONOMIA%20DE%20LA%20VOLUNTAD/Dialnet-EstadoDeDerechoYEstadoSocialDeDerecho-3400539.pdf.

WAGNER DE TIZÓN, C. (2013) *Limitaciones a la autonomía de la Voluntad*. Tesis para optar al grado de doctor en Derecho. Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 06 de febrero de 2021. Disponible en: https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/541/tesis%20final%20-%20Claudia%20Wagner.pdf?sequence=1&isAllowed=y